En Guadalajara, Jalisco, el día 25 (veinticinco) del mes de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 13:00 (trece horas) las y el integrante del Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Decimocuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA DECIMOCUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Al ser las 13:10 (trece horas con diez minutos), del día 25 (veinticinco) del mes de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

* Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
* Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
* Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Decimocuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

**Orden del Día:**

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Decimotercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;
5. **Análisis y resolución de la declaratoria de inexistencia de información del recurso de revisión 2033/2023 perteneciente a la solicitud de información con número de expediente DTB/04650/2023;**
6. **Análisis, estudio, revisión y propuesta de resolución del recurso de revisión 6329/2023 y su acumulado 6332/2023 pertenecientes a las solicitudes de información con números de expediente DTB/11797/2023 y DTB/11737/2023;**
7. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284624005059, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/05473/2023;**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-054/2025 (DTB/2518/2025);**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-060/2025 (DTB/2549/2025);**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-066/2025, (DTB/2708/2025);**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-067/2025 (DTB/2719/2025);**
12. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-070/2025 (DTB/2207/2025);**
13. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-071/2025 (DTB/2896/2025);**
14. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-072/2025 (DTB/2917/2025);**
15. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-073/2025 (DTB/2938/2025);**
16. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-074/2025 (DTB/2943/2025);**
17. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-075/2025 (DTB/3111/2025);**
18. Asuntos varios; y
19. Clausura.

**Como Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura yAprobación del Acta de la Decimotercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 13 trece de marzo de 2025.El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Decimotercera Sesión Ordinaria del pasado 13 trece de marzo de 2025 fue distribuida previamente con base en lo establecido.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la Lectura y el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 13 trece de marzo del 2025.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y propuesta de resolución del recurso de revisión 2033/2023 perteneciente a la solicitud de información con número de expediente DTB/04650/2023.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite del recurso de Revisión 2033/2023, derivado de la solicitud de información con número de expediente DTB/04650/2023, ingresado ante la Plataforma Nacional de Transparencia y notificando a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 28 de marzo del 2023, mediante el cual se solicita lo siguiente:

***“1-La respuesta al oficio 123 EFML/2021, respuesta que fue suscrita por el Ing. Eduardo Cantú Leal; Director General de Caabsa Eagle S.A. de C.V. y recibido en la oficialía de partes de Presidencia Municipal de Guadalajara co fecha 17 de agosto de año 2021.***

***2- El oficio 123 EFML/2021, signado por el entonces Presidente Municipal Interino de Guadalajara Eduardo Fabián Martínez Lomelí, de fecha 26 de julio del año 2021. (Sic)***

Así mismo, se informa que con fecha 21 de abril de 2023, se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/04650/2023 mediante el oficio DTB/AI/06182/2023, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia, se anexa dicha resolución:

***“*Presidencia de Guadalajara le informa:**

**Hago de su conocimiento que respecto al punto número uno de la solicitud, encontrará anexo a este correo el documento recepcionado por la Oficialía de Partes de Presidencia.**

**En cuanto al punto número dos, le informo que después de haber realizado una revisión exhaustiva del documento no se ha localizado." *(Sic)***

Con fecha 26 de abril de 2023 fue notificada la admisión del recurso de revisión interpuesto por el solicitante, por tal motivo, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas requirió al enlace de transparencia de la Presidencia Municipal a efecto de subsanar los agravios vertidos por el solicitante, siendo los siguientes:

***“Con relación al punto 2 de la solicitud, es importante manifestar que, el sujeto obligado vulnera nuestro derecho de acceso a la información pública, debido a que no gestiona la información solicitada con la dependencia correcta, ya que nuestra petición fue canalizada de forma lesiva e inexacta a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, esto aún y cuando en la petición se detalla el cargo que el servidor público señalado mantenía cuando firmó el oficio requerido. La información pudo haber sido gestionada directamente en la Presidencia municipal, y/o en la contraloría y/o en el archivo, por mencionar algunas.***

***Cabe señalar que, el funcionario que signó el oficio solicitado, forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara en el actual ejercicio de Gobierno 2021-2024, ostentando el cargo de Secretario General. En ese sentido, solicito se me entregue dicha documental*." *(Sic)***

El día 30 de mayo de 2023 se recibe correo electrónico del enlace de transparencia de la Presidencia Municipal y con fecha 23 de octubre se requirió nuevas gestiones del recurso de revisión 2033/2023 y con fecha 03 de diciembre se pone a disposición el acta circunstanciada de hechos misma que para una adecuada referencia se cita su contenido, misma que fue suscrita por la Presidencia Municipal de Guadalajara:

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS EMITIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

EN GUADALAJARA, JALISCO SIENDO LAS 11:30 HRS. ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 2 DOS DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, ESTANDO CONSTITUIDOS FISICAMENTE EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, MISMA QUE TIENE SUS INSTALACIONES EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA NÚMERO 400, COLONIA CENTRO, GUADALAJARA, QUIEN SUSCRIBE ROSALÍA ELENA HERRERA GUEVARA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA, CON NÚMERO DE EMPLEADA 27659, QUIEN ME IDENTIFICO CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON FOLIO IDMEX1162649142, FACULTADA PARA LEVANTAR LA PRESENTE, ANTE LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA C. MONICA REYNOSO HERNÁNDEZ, DIRECTOR A, QUIEN SE IDENTIFICA CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDMEX2149404060 Y LA C. BEATRIZ GONZÁLEZ OCHOA, DIRECTORA B, QUIEN SE IDENTIFICA CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDMEX 1411323973 ADSCRITAS AMBAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA EN LA QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LOS SIGUIENTES

HECHOS:

LA QUE SUSCRIBE ROSALÍA ELENA HERRERA GUEVARA, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CON FECHA 2 DOS DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DTB/04650/2023, RELACIONADA CON EL RECURSO DE REVISIÓN 2033/2023 QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS, ELECTRÓNICOS Y DIGITALES COMO LO ES LA PLATAFORMA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DE LAS ÁREAS QUE LA INTEGRAN, DEL DOCUMENTO DENOMINADO "2- EL OFICIO 123 EFML/2021, SIGNADO POR EL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELİ, DE FECHA 26 DE JULIO DEL AÑO 2021." (SIC) SIN QUE SE HAYA ENCONTRADO EL DOCUMENTO MENCIONADO; POR LO QUE SIENDO LAS 11:45 HRS. ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS SE DA POR CONCLUIDA LA BÚSQUEDA, FIRMANDO LAS PERSONAS QUE EN ELLA INTERVINIERON, RESGUARDANDO UNA COPIA EN ESTA SECRETARÍA PARTICULAR PARA LOS FINES ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por la Presidencia Municipal de este Sujeto Obligado, y con fundamento en el artículo 86 BIS numeral 3, fracciones I, II y IV, así como el numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realice la declaratoria de inexistencia de “El oficio 123 EFML/2021, signado por el entonces Presidente Municipal Interino de Guadalajara Eduardo Fabián Martínez Lomelí, de fecha 26 de julio del año 2021” y se dé vista al Órgano Interno de Control, para los efectos previstos en el artículo 86 BIS numeral 3, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 BIS numeral 3, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en análisis, estudio, revisión y propuesta de resolución del recurso de revisión 6329/2023 perteneciente a la solicitud de información con número de expediente DTB/11797/2023.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite del recurso de Revisión 6329/2023 derivado de la solicitud de información con números de expediente DTB/11797/2023, ingresado ante la Plataforma Nacional de Transparencia y notificado a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 28 de septiembre del 2023, mediante el cual se solicita lo siguiente:

***“1.- Solicito informe conforme a su plan parcial de desarrollo, el coeficiente de uso y el coeficiente de ocupación del suelo (C.U.S. y C.O.S.) con los que cuenta el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco***

***2.- tengan a bien informar al suscrito los cambios históricos que ha venido sufriendo la determinación de C.O.S. y C.U.S. en el inmueble actualmente marcado con el número 2085 de la Avenida Niños Héroes, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, según sus planes parciales de desarrollo y que servidor o servidores públicos han autorizado los mimos, así como el o los motivos que dieron origen a tal o tales modificaciones.***

***3.- de igual manera solicito informen al suscrito, si existen en tramites o han sido autorizados tramites recientes, respecto del inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, en cualquiera de la modalidad de los tramites, ello es factibilidades, autorizaciones, licencias, permisos, reconsideraciones, cambios de uso, prorrogas entre otros posibles***

***4.- solicito informen al suscrito las caracteristicas con las que se concedio licencia de constrccion sobre el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, y si la misma corresponde a los mas de 12,000 mestros cuadrados actuales de construccion, los mas de 17 pisos de elevacion y si en efecto se cumplio con la normativa al momento de su contruccion***

***5.- que servidores publicos autorizaron los siguientes documentos***

***-licencia de construccion***

***- dictamen de trasos usos y destinos***

***- dictamen de habitabilidad***

***-regimen de propiedad en condominio***

***-factividlidades de movilidad, S.I.A.P.A.,***

***Asi mismo quien fue el Director Responsable de Obra asignado por el propietario y quien o quienes fueron los inspectores que se encargaron de la vigilancia de dicha obra***

***6.- en caso de no existir dictamen de Habitabilidad sobre el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, informen al suscrito si:***

***¿es posibe que particulares habiten el inmueble antes descrito, en las condiciones actuales?***

***¿es posible que el ayuntamiento otorgue licencias de comercios sin que exista dicho dictamen?***

***¿puede el propietario del inmueble subdividir a voluntad el inmueble, para otorgarle posesion a particulares y dotarlos de servicios?***

***7.- ¿existen multas, requerimientos de pagos, adeudos en servicios, embargos, gavaenes o cualquier otro acto de autoridad sobre el inmueble que se desplanta en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco?***

***8.- ¿actualmente de enuentran indivudualizadas las cada una de las 76 unidades privativas del edificio que se ubica en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, ello es: cada unidad privativa cuenta con cuenta catastral, cuenta predial, calculo de indivisos, porcentaje de participaciones en areas de uso comun y areaas exclusivas de uso comun, medidor de siapa, y demas requisitos indispensables para dividir o fraccionar un inmueble?***

***9.- podrian informar al suscrito si en la construccion del edificio que se desplanta enAvenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, ha existido alguna irregularidad, o si el mismo opera de manera irregular al no contar con autorizacion para ello, en ese entendido informen tambien al suscrito las acciones que cada una de las autoridades que ahora se consultan deben llevar a cabo para la regularizacion del inmueble o en su caso para sancional las violaciones a las leyes y reglamento***

***sin otro particular, quedo atento a su amable respuesta. (Sic)***

Así mismo, se informa que con fecha 13 de octubre de 2023, se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/11797/2023 mediante el oficio DTB/AI/14925/2023, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido afirmativo parcialmente por confidencial, se anexa dicha resolución:

***“Dirección de Inspección y Vigilancia informa: Atento a ello y con base en los datos proporcionados, hago de su conocimiento que de su petición se desprenden dos numeraciones de la calle NIÑOS HÉROES, consistentes en el número 2058 у 2085, por lo que se sugiere señalar el domicilio correcto.***

***Así mismo, y toda vez que no señala una temporalidad de la cual requiera la información, se informa que se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de ésta Dirección en el periodo de un año y NO SE LOCALIZÓ ANTECEDENTE de Acta de Verificación y/o Inspección levantada a los numerales 2058 y 2085 de la calle NIÑOS HÉROES, de la Colonia LAFAYETTE.***

***En atención a los demás requerimientos, ésta Dirección ES INCOMPETENTE para remitir lo peticionado, toda vez que dicha información no se encuentra ni se genera dentro de los archivos de ésta Dependencia, conforme lo establece el artículo 150 Quáter del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.***

***Dirección de Medio Ambiente informa:***

***Se anexa oficio de respuesta: CGGIC/DMA/JA/0815/2023Dirección de Ordenamiento del Territorio informa:***

***Se anexa oficio de respuesta: CGGIC/DOT/0888/2023***

***Tesorería a través de:***

***La Dirección de Administración de Tesorería informa lo siguiente: De acuerdo a nuestro archivo y base de datos, se sugiere consultar lo requerido con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad por estar dentro de sus atribuciones de acuerdo al Código de Gobierno Municipal.***

***Dirección de Movilidad y Transporte informa:***

***En respuesta al expediente DTB/11797/2023, le informo que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se localizó registro alguno de documentos emitidos por ésta Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara, relacionados al domicilio que indica, "...el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco" sic.***

***Lo anterior me permito responder en lo que a derecho corresponda y con fundamento en el artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.***

***Por otra parte, se le informa que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta dependencia, se encontró el oficio número DMT/GTT/13133/2020, relacionado al diverso domicilio que indica "...el inmueble actualmente marcado con el número 2085 de la Avenida Niños Héroes, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco," sic., el cual se anexa al presente***

***Dirección de Padrón y Licencias informa:***

***Se anexa oficio de respuesta: OF.448UT/DPL/2023***

***Sindicatura informa:***

***Por este conducto reciba un cordial saludo, asimismo en relación a la solicitud de acceso a la información identificada como DTB/11797/2023 se remite la respuesta correspondiente por parte de esta unidad de enlace de transparencia, asímismo se adjunta el oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/735/2023 de la Dirección de lo Jurídico Contencioso.***

***Se anexa oficio de respuesta: DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/735/2023***

***Dirección de Licencias de Construcción informa:***

***Se anexa oficio de respuesta: CGGIC/DLC/3180/2023***

***Total CD/DVD a pagar: 01***

***Solicitud de acceso a la información pública derivada por el IMEPLAN mediante el escrito expediente UT-PNT-112-2023 y presentada ante el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, sujeto obligado en materia de transparencia.***

***Es importante mencionar, que sí la información solicitada contiene información pública protegida, esto es, confidencial o reservada, la información se entregará en versión pública, a menos que el solicitante acredite que es titular de los datos personales que contenga dicha información. Lo anterior de conformidad con el artículos 3.2 fracción II, 4.1 fracción IV y V y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*." *(Sic)***

Con fecha 09 de noviembre de 2023 fue notificada la admisión del recurso de revisión interpuesto por el solicitante, por tal motivo, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas requirió al enlace de transparencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia, Dirección de Licencias de Construcción, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Ordenamiento del Territorio, Sindicatura, Tesorería, Dirección de Movilidad y Transporte y la Dirección de Padrón y Licenciasa efecto de subsanar los agravios vertidos por el solicitante, siendo los siguientes:

***“Dirección de Padrón y Licencias: En atención al Recurso de Revisión, recibido en esta Dirección de Padrón y Licencias el día 09 de Noviembre del presente año, en la cual solicita antecedentes de Licencia de giro y construcción en el domicilio ubicado en la Av. Niños Héroes No.2058 y 2085, en la Colonia Lafayette, en esta Ciudad, al respecto le informo lo siguiente:***

***De acuerdo a nuestra base de datos, existe registro de Licencia de Giro No.474012, con la actividad de Mueblería, en el Domicilio Ubicado en la Av. Niños Héroes No.2085-A, a nombre del C. Jorge Armando Navarrete Ortiz, otorgada con fecha 01 de Noviembre del presente año.***

***Se ratifica que en el Numero 2058 de la Av. Niños Héroes, no existe registro de Licencia de Giro.***

***Lo anterior se hace de su conocimiento para los fines administrativos a que se tenga lugar, con fundamento en el artículo 229 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.***

***La Dirección de Inspección y Vigilancia: Ahora bien, se aclara que ésta Dependencia no omitió dar contestación a su petición, toda vez que se informó que se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de ésta Dirección en el periodo de un año y NO SE LOCALIZÓ ANTECEDENTE de Acta de Verificación y/o Inspección levantada a los numerales 2058 y 2085 de la calle NIÑOS HÉROES, de la Colonia LAFAYETTE.***

***Aunado a lo anterior, le informo que ésta Dirección no puso una fecha de búsqueda arbitrariamente, sino que se realizó la misma atendiendo a lo establecido en el Criterio de Interpretación 003/2019 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual se requiera la información, su búsqueda se realizará al año inmediato anterior, mismo que me permito citar de la siguiente manera:***

***Clave de control: SO/003/2019***

***Materia: Acceso a la Información Pública***

***Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06***

***Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.***

***Precedentes:***

***· Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.***

***· Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.***

***· Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.***

***En atención a los demás requerimientos, me permito reiterar que, ésta Dirección ES INCOMPETENTE para remitir lo peticionado, toda vez que dicha información no se encuentra ni se genera dentro de los archivos de ésta Dependencia, conforme lo establecen las atribuciones concedidas por el artículo 150 Quáter del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.***

***Por lo anterior, de nueva cuenta hago de su conocimiento que ésta Dirección NO ES COMPETENTE NI ENCARGADA para emitir ni generar los documentos que solicita, sino que únicamente de verificar que cuente con los mismos al momento de la visita, por lo que, como se mencionó en párrafos anteriores, no se cuenta con antecedente de Acta de Verificación y/o Inspección levantada a los numerales 2058 y 2085 de la calle NIÑOS HÉROES, de la Colonia LAFAYETTE.***

***Sindicatura: Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al oficio número SIN/EA/1891/TRANSPARENCIA/2023 con solicitudes de información número DTB/11797/2023, DTB/11864/2023, y DTB/11789/2023, en lo que se solicita lo que a continuación se transcribe:***

***"...7.- ¿existen multas, requerimientos de pagos, adeudos en servicios, embargos, gavaenes o cualquier otro acto de autoridad sobre el inmueble que se desplanta en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco?..."***

***Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los articulos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8 fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:***

***En respuesta a la solicitud de referencia, respecto a si existen multas, requerimientos de pagos, adeudos de servicios, embargos, gravámenes, o cualquier otro acto de autoridad sobre el inmueble que se localiza en la Avenida Niños Héroes número 2058, Colonia Lafayette, dentro de esta municipalidad, me permito informar que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se hace saber que no existe antecedente o dato alguno afin al domicilio en mención.***

***Dirección de Licencias de Construcción: Aprovecho para saludarle y a través del presente escrito y de conformidad a las atribuciones de los municipios señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción I, II, III, IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Artículo 3, 7 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 236 y 242 Bis del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; con relación al recurso de revisión 6329/2023 y a su acumulado 6332/2023, recibido en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas a su cargo, respecto del expediente DTB/11797/2023 y DTB/11737/2023.***

***Por lo que, a fin de que la Dirección a su cargo esté en posibilidad de rendir el informe de contestación en tiempo y forma, y para no vulnerar el derecho de acceso a la información pública señalado en el artículo 6° Constitucional y 78° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, informo lo siguiente:***

***A lo que esta Dirección de Licencias de Construcción, mediante oficio CGGIC/DLC/3147/20223, respondió lo siguiente:***

***“...Al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 242 Bis del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, esta Dirección de Licencias de Construcción no es competente en generar la información peticionada en los numerales 1 -Coeficientes de Ocupación y Utilización del Suelo-, 2 -Cambios históricos de Coeficientes de Ocupación y Utilización del Suelo-, 7 -Multas o adeudos- ni 9 -Informe de irregularidades-, motivo por el cual me encuentro imposibilitado en proveer lo peticionado.***

***Ahora bien, en aras de la máxima transparencia, se sugiere a la o el solicitante dirigir dichos puntos a las Direcciones Municipales de Ordenamiento del Territorio e Inspección y Vigilancia para que de conformidad con sus atribuciones establecidas en los artículos 240 y 150 Quáter, respectivamente.***

***Ahora bien, de conformidad con la fundamentación previamente citada, la Dirección de Licencias de Construcción es la dependencia municipal competente para generar, administrar y poseer Licencias de Construcción y sus trámites inherentes, así como Certificados de Habitabilidad y Regímenes de Condominio autorizados. Sin embargo, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta dependencia, bajo protesta de decir verdad, no se localizaron antecedentes de expedición de Licencias de Construcción, Prórrogas, Certificado de Habitabilidad ni Régimen de Condominio para el domicilio en comento, esto es, Avenida Niños Héroes No. 2058, motivo por el cual me encuentro imposibilitado en proveer lo solicitado. Lo anterior, atendiendo los numerales 3, 6 (parcial) y 8 de su petición.***

***Cabe mencionar que, agotando el principio de exhaustividad, los informes solicitados en los numerales 4, 5 y 6 (parcial), le comento que después de realizar un análisis de lo requerido, se considera que no constituye materia de una solicitud de acceso a la información pública, pues se advierte que lo que se busca es que esta dependencia genere información que no existe, es decir, que se emita una opinión técnica o interpretación respecto de la aplicación de la ley en un determinado acto jurídico. Siendo el caso que lo requerido no recae en el concepto de información pública establecido en el artículo 3.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:***

***"Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad."***

***Antes bien, es derecho de petición, en razón de que por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planeamientos de quien ejerce su derecho.***

***En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas: el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.***

***Lo anterior se sentó en las consideraciones sobre las diferencias entre el derecho a la información pública y el derecho de petición, resueltas por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y publicadas en el siguiente enlace electrónico:***

[***https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio\_derechopeticion\_vs\_derechoacceso\_31mar09.pdf***](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio_derechopeticion_vs_derechoacceso_31mar09.pdf)

***Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 85.1 en todas sus fracciones y 86.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios....” (sic)***

***Aclarado lo anterior, le comunico que después de un nuevo análisis de la solicitud de origen y derivado del recurso de revisión que ahora nos ocupa, esta dependencia confirma y amplía la respuesta que se emitió, para quedar como sigue:***

***“Al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 242 Bis del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, esta Dirección de Licencias de Construcción no es competente en generar la información peticionada en los numerales 1 -Coeficientes de Ocupación y Utilización del Suelo-, 2 -Cambios históricos de Coeficientes de Ocupación y Utilización del Suelo-, 7 -Multas o adeudos- ni 9 -Informe de irregularidades-, motivo por el cual me encuentro imposibilitado en proveer lo peticionado. Ahora bien, en aras de la máxima transparencia, se sugiere a la o el solicitante dirigir dichos puntos a las Direcciones Municipales de Ordenamiento del Territorio e Inspección y Vigilancia para que de conformidad con sus atribuciones establecidas en los artículos 240 y 150 Quáter, respectivamente, mismos que se asientan de la siguiente manera:***

******

***Ahora bien, de conformidad con la fundamentación previamente citada, la Dirección de Licencias de Construcción es la dependencia municipal competente para generar, administrar y poseer Licencias de Construcción y sus trámites inherentes, así como Certificados de Habitabilidad y Regímenes de Condominio autorizados. Sin embargo, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta dependencia, bajo protesta de decir verdad, no se localizaron antecedentes de expedición de Licencias de Construcción, Prórrogas, Certificado de Habitabilidad ni Régimen de Condominio para el domicilio en comento, esto es, Avenida Niños Héroes No. 2058, motivo por el cual me encuentro imposibilitado en proveer lo solicitado. Lo anterior, atendiendo los numerales 3 (únicamente, referente a los procedimientos administrativos generados por esta Dirección), 6 (parcial, únicamente respecto a la existencia de Certificados de Habitabilidad expedidos) y 8 (únicamente respecto a lo correspondiente a la expedición de Regímenes de condominio) de su petición.***

***Cabe mencionar que, agotando el principio de exhaustividad, los informes solicitados en los numerales 4 (características de la presunta Licencia de Construcción y su apego a la normatividad), 5 (funcionarios y Director Responsable de Obra) y 6 (parcial, únicamente respecto a los cuestionamientos previamente expuestos), le comento que después de realizar un análisis de lo requerido, se considera que no constituye materia de una solicitud de acceso a la información pública, pues se advierte que lo que se busca es que esta dependencia genere información que no existe, es decir, que se emita una opinión técnica o interpretación respecto de la aplicación de la ley en un determinado acto jurídico. Siendo el caso que lo requerido no recae en el concepto de información pública establecido en el artículo 3.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:***

***"Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad."***

***Antes bien, es derecho de petición, en razón de que por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planeamientos de quien ejerce su derecho.***

***En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas: el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.***

***Lo anterior se sentó en las consideraciones sobre las diferencias entre el derecho a la información pública y el derecho de petición, resueltas por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y publicadas en el siguiente enlace electrónico:***

[***https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio\_derechopeticion\_vs\_derechoacceso\_31mar09.pdf***](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio_derechopeticion_vs_derechoacceso_31mar09.pdf)

***Ahora bien, referente a lo peticionado en su Recurso de Revisión previamente expuesto, es necesario señalar las siguientes consideraciones:***

***Numerales 1, 2 y 5. Referente a dichos numerales de los agravios presentados, se informa que la búsqueda realizada por esta Dirección de Licencias de Construcción se efectúa en la totalidad de archivos físicos y electrónicos que obran en esta dependencia, sin que exista una segregación o limitación específica respecto a los períodos de tiempo.***

***Numeral 3. Respecto a dicho punto, es indispensable que la búsqueda de antecedentes multicitada, hace referencia a la información que se proporciona por la o el solicitante, sin que se efectúe un análisis de lo que exista de manera física. Lo anterior en términos de lo dispuesto en en el artículo 87, arábigo 3 de la Ley de Transparencia que responde a generar la información en el estado en que se encuentra, toda vez que no existe obligación de procesar, calcular, ni presentar la información en forma distinta a como se encuentre.***

***Numerales 4 y 6. Respecto a dicho numeral, le informo que de los datos proporcionados únicamente se responda lo que de conformidad con las atribuciones de la Dirección a mi cargo, consagradas en el artículo 242 Bis del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es competente. Lo anterior, señalándose la siguiente manera:***

******

***Numeral 7. Respecto a dicho punto, toda vez que menciona conflicto entre las partes como acciones legales, se recomienda también se pueda derivar su solicitud a la Dirección General Jurídica, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 153 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.***

***Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 85.1 en todas sus fracciones y 86.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”***

***Ordenamiento del Territorio: Me refiero con relación al recurso de revisión 6329/2023 y su acumulado 6332/2023 recibido en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas a su cargo, y recibido por esta Dirección mediante correo electrónico el día 10 diez de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, respecto de los expedientes DTB/11797/2023 y DTB/11737/2023.***

***Por lo que, a fin de que la Dirección a su cargo esté en posibilidad de rendir el informe de contestación en tiempo y forma, y para no vulnerar el derecho de acceso a la información pública señalado en el artículo 6° Constitucional y 78° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, informo lo siguiente:***

***A lo que esta Dirección de Ordenamiento del Territorio, mediante los oficios CGGIC/DOT/0888/2023 y CGGIC/DOT/0879/2023 respondió lo siguiente:***

***Al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 240 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, esta Dirección de Ordenamiento del Territorio, es incompetente parcialmente para dar respuesta a lo solicitado, toda vez que esta Dirección no genera, administra ni es responsable de la información requerida en los puntos 4, 6, 7, 8, y 9 en su totalidad, así como parcialmente respecto a los puntos 2, 3, y 5 relativa a: los motivos que dieron origen a las modificaciones históricas del Coeficiente de Ocupación del Suelo CUS y el Coeficiente de Utilización del suelo del inmueble de su interés, autorizaciones de ningún tipo, licencias, permisos, reconsideraciones, cambios de uso, prórrogas, licencias de construcción, licencias de giro, ni de ningún otro tipo de licencias, certificados (dictámenes) de habitabilidad, tampoco tiene competencia para autorizar regímenes de propiedad en condominio, factibilidades de movilidad, factibilidades del SIAPA, ni en relación a los directores responsables de obras, ni los inspectores encargados de vigilar las obras, ni respecto a todas las aristas relativas a la falta de certificados de habitabilidad y sus consecuencias, las licencias de giro, la autorización o falta de ella para subdivisiones, el otorgamiento de posesión de un inmueble o su fracción resultante de una subdivisión, la dotación de servicios, carece también de atribuciones esta instancia municipal respecto de multas, requerimientos de pagos, adeudos en servicios, embargos, gravámenes, así como en relación a las unidades privativas resultantes de subdivisiones o fraccionamientos, sus cuentas catastrales, cuentas prediales, participaciones en áreas de uso común, áreas exclusivas, de uso común, cálculo de indivisos, medidores del SIAPA y demás aspectos de las autorizaciones de fraccionamientos, no tiene esta instancia municipal, las atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia para realizar inspecciones a las obras de construcción a fin de detectar irregularidades y en su caso aplicar las sanciones conducentes por violación a leyes y reglamentos vigentes que las regulen; por lo tanto, solo es competente para atender lo relativo a los puntos 2, 3 y 5, parcialmente y 1 en su totalidad, relativos a: los Coeficientes de Ocupación y Utilización del Suelo (COS y CUS), con que cuenta el inmueble ubicado en la Avenida Niños Héroes #2058, el histórico de los coeficientes de Utilización y Ocupación del Suelo (COS y CUS), relativo al inmueble ubicado en la Avenida Niños Héroes # 2085, de esta ciudad que se prevén en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, con la precisión de que la autorización (aprobación) de las modificaciones de los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, son competencia del Ayuntamiento de Guadalajara, ya que es a este órgano colegiado, a quien le corresponde determinar los usos de suelo, sus modificaciones (cambios de uso del suelo), así como las normas de control de la edificación en el municipio (el COS y el CUS de cada predio), de conformidad a lo previsto por la fracción V, inciso A) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 148, fracción III, 120, fracciones I, II, III y IV, 121, fracción I, 150, 151 y 162, 123, 98, fracciones VII y VIII y 99 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en vigor. Por último es competente por lo que se refiere a trámites de factibilidades del uso del suelo, mediante la emisión de Dictámenes de Trazo, Usos y Destinos Específicos, así como de Usos y Destinos Específicos y sólo como actos declarativos relativos a la zonificación y las Normas de Control de la Urbanización y Edificación contenidas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en este caso, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Niños Héroes # 2058, materia de su solicitud.***

***En ese sentido, y respecto al punto: 1.- Solicito informe conforme a su plan parcial de desarrollo, el coeficiente de uso y el coeficiente de ocupación del suelo (C.U.S. y C.O.S.) con los que cuenta el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; le informo que los Coeficientes de Ocupación y Utilización del Suelo, referidos como “C.O.S.” y “C.U.S.”, se encuentran dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente, aplicable al predio en cuestión, en este caso sería el que corresponde al domicilio de la Avenida Niños Héroes # 2058, por lo que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección de Ordenamiento del Territorio y no se encontró el domicilio de Niños Héroes # 2058, no obstante lo cual, en atención al principio de Máxima Transparencia, se realiza la búsqueda en la Zona a que corresponde la Avenida Niños Héroes a la altura aproximada del número señalado, y se encontró el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 1 “Centro Metropolitano”, Subdistrito 07 “La Moderna” vigente, que corresponde a las inmediaciones del domicilio que indica, instrumento de planeación urbana que contiene el Coeficiente de Ocupación del Suelo COS, así como el Coeficiente de Utilización del Suelo CUS, aplicables a los predios de la zona de su interés, que es el estado en el que se encuentra tal información en los archivos de esta Dirección, pues no existe obligación de generar, procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, arábigo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.***

***Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 1 “Centro Metropolitano”, Subdistrito 07 “La Moderna”, que como ya lo señalamos contiene los Coeficientes de Ocupación del Suelo C.O.S así como de Utilización del Suelo C.U.S de las inmediaciones del domicilio de su interés (ubicado en la Avenida Niños Héroes # 2058), para localizar los cuales, el solicitante deberá ubicar su predio en el gráfico “E3 Zonificación Secundaria” del documento para conseguir la clave de la zona urbana a la que pertenece su inmueble, la cual está compuesta por el número de zona, clasificación de área y el uso de suelo (pudiendo contener otros datos); por último, bastará con buscar la clave dentro de la tabla de las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación ubicada en el Anexo b de la estrategia 3. (cuadro E3b, página 300 ó 1 de 10 de los cuadros o tablas anexos al final del Plan Parcial) del mismo documento y en la cual se podrá visualizar los multi referidos Coeficientes de Ocupación C.O.S y de Utilización del Suelo C.U.S.***

***Cabe señalar que tal instrumento de planeación, constituye información fundamental de este sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, fracción XX y 25, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en tal virtud está publicado en el portal oficial de este Municipio, en la dirección electrónica (liga):***

[***http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIEjemplar1Secc6aEnero5-2018.pdf***](http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIEjemplar1Secc6aEnero5-2018.pdf)***; disponible para el solicitante y el público en general, donde el peticionario puede consultar los Coeficientes de Ocupación C.O.S y de Utilización del Suelo C.U.S, de la Zona del inmueble materia de su solicitud, en los términos detallados en líneas anteriores, en el estado en que se encuentra tal información, toda vez que no existe obligación de generar, procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; por lo que con su señalamiento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, arábigos 2 y 3 de la Ley de Transparencia en cita, deberá tenérseme cumplimentando esta petición en la parte conducente.***

***Por lo que se refiere al punto: 2.- tengan a bien informar al suscrito los cambios históricos que ha venido sufriendo la determinación de C.O.S. y C.U.S. en el inmueble actualmente marcado con el número 2085 de la Avenida Niños Héroes, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, según sus planes parciales de desarrollo y que servidor o servidores públicos han autorizado los mimos, así como el o los motivos que dieron origen a tal o tales modificaciones; hago de su conocimiento que como ya quedó expuesto en el punto anterior (punto 1.-), tanto el Uso de Suelo, como los Coeficientes de Utilización y Ocupación del Suelo (C.O.S. y C.U.S.) forman parte de la Zonificación Secundaria contenida en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del municipio, de conformidad con los artículos 42 y artículo 2, fracción LIX, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, en este caso, al predio materia de este punto de su solicitud, es decir al inmueble ubicado en la Avenida Niños Héroes # 2085, por lo que para poder constatar si existe un cambio en la zonificación secundaria (que contiene el C.O.S y el C.U.S ) de dicho Plan Parcial, se debe establecer una comparativa entre dos instrumentos (de una misma demarcación territorial) con fechas de aprobación distintas entre sí; toda vez que el solicitante no especifica la periodicidad a la que refiere su solicitud y atendiendo el principio de suplencia en la deficiencia de la solicitud, que rige en materia de Transparencia, se pone a disposición disco compacto que contiene los Planes Parciales en los últimos veinte años aplicables al domicilio de la Avenida niños Héroes # 2085, los cuales detallo a continuación, que contienen la relación histórica de los cambios en los Coeficientes de Ocupación del Suelo C.O.S así como de Utilización del Suelo C.U.S y el procedimiento de consulta de la información.***

***1. Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano “Zona 1 Centro” Subdistrito Urbano 5 “Americana***

***- Moderna”.***

***o Aprobado el 18 de diciembre de 2003 y publicado el 20 de abril de 2004, actualmente no vigente.***

***o Para visualizar los coeficientes C.O.S. y C.U.S., y estar en condiciones de comprobar los cambios históricos (en caso de que hubiesen) con los demás instrumentos, el solicitante deberá ubicar su predio en el gráfico “Z-01 Zonificación” para conseguir la clave de la zona urbana a la que pertenece el inmueble que busca, posteriormente se deberá buscar la clave dentro de las Normas Básicas ubicadas en el documento del Plan Parcial.***

***2. Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano “Zona 1 Centro Metropolitano” Subdistrito Urbano 07 “La Moderna”.***

***o Aprobado el 09 de febrero de 2015 y publicado el 16 de febrero de 2015, actualmente no vigente.***

***o Relativo a la validez de los PPDU del año 2015, es preciso hacer mención que el 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito dentro del Revisión Principal número 165/2017 resolvió conceder el amparo para el efecto de que las autoridades responsables dejen insubsistente el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Guadalajara publicado en la gaceta municipal el 8 de enero del 2015 y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, publicados el 16 de febrero de 2015 en la Gaceta Municipal. En cumplimiento de la resolución anteriormente citada, el día 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve se aprobó en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento la dispensa de ordenamiento que declara insubsistente, en forma total e incondicional, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Guadalajara, publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara el 8 ocho de enero de 2015 dos mil quince. Por lo anterior, y en vista de que tal insubsistencia tiene aplicabilidad a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, es que estos Planes Parciales tuvieron una vigencia efímera, no obstante, se incluyen los mismos en aras de la máxima transparencia.***

***o Para visualizar los coeficientes C.O.S. y C.U.S., y estar en condiciones de comprobar los cambios históricos (en caso de que hubiesen), el solicitante deberá ubicar su predio en el gráfico “E-03 Plano de Zonificación” para conseguir la clave de la zona urbana a la que pertenece el inmueble que busca, posteriormente se deberá buscar la clave dentro de las Normas de control de la urbanización y la edificación ubicadas en el documento del Plan Parcial.***

***3. Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 1 Centro Metropolitano, Subdistrito Urbano 7 La Moderna.***

***o Aprobado el 11 de diciembre de 2017 y publicado el 05 de enero de 2018, actualmente vigente.***

***o Para visualizar los coeficientes C.O.S. y C.U.S., y estar en condiciones de comprobar los cambios históricos (en caso de que hubiesen), el solicitante deberá ubicar su predio en el gráfico “E3 Zonificación Secundaria” del documento para conseguir la clave de la zona urbana a la que pertenece el inmueble que busca, la cual está compuesta por el número de zona, clasificación de área y el uso de suelo (pudiendo contener otros datos); por último, bastará con buscar la clave dentro de la tabla de las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación ubicada en el Anexo b de la estrategia 3. (cuadro E3b) del mismo documento.***

***En virtud de lo cual, el solicitante podrá obtener la información que busca y constatar los posibles cambios en los coeficientes mencionados que se hubieren presentado en el predio objeto de la petición a lo largo del tiempo.***

***Instrumentos de planeación urbana, que pongo a disposición del peticionario en formato digital, que es estado en el que se encuentra tal información en los archivos de esta Dirección, pues no existe obligación de generar, procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, arábigo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para efecto de lo cual, se pone disposición en un disco compacto que la contiene, como quedó señalado con anterioridad, para que una vez que el solicitante exhiba el recibo de pago de este medio digital (expedido por la Tesorería Municipal), esta Dirección esté en posibilidad de remitirla a la Dirección a su cargo, para la entrega a su vez al peticionario, de conformidad a lo previsto por el artículo 89, fracción III de la ley de Transparencia en cita, así como el numeral 74, fracción IV, inciso c) la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio FIscal 2023.***

***No omito señalar que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 1 Centro Metropolitano, Subdistrito Urbano 7 La Moderna, vigente, publicado en 2018, constituye información fundamental de este sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, fracción XX y 25, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en tal virtud está publicado en el portal oficial de este Municipio, en la dirección electrónica (liga):***

[***http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIEjemplar1Secc6aEnero5-2018.pdf***](http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIEjemplar1Secc6aEnero5-2018.pdf)***; disponible para el solicitante y el público en general, donde el peticionario puede consultar el C.O.S y el C.U.S del inmueble ubicado en la Avenida Niños Héroes # 2085, en los términos detallados en líneas anteriores, en el estado en que se encuentra tal información, toda vez que no existe obligación de generar, procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; por lo que con su señalamiento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, arábigos 2 y 3 de la Ley de Transparencia en cita, deberá tenerse cumplimentando esta petición en la parte conducente.***

***Ahora bien, en relación a la autorización de los cambios en los multi referidos coeficientes de ocupación y utilización del suelo, reiteramos, como ya quedó explicado en la parte de delimitación de competencia de este oficio, que son competencia del Ayuntamiento de Guadalajara, ya que es a este órgano colegiado, a quien le corresponde determinar los usos de suelo, sus modificaciones (cambios de uso del suelo), así como las normas de control de la edificación en el municipio (el COS y el CUS de cada predio), de conformidad a lo previsto por la fracción V, inciso A) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 148, fracción III, 120, fracciones I, II, III y IV, 121, fracción I, 150, 151 y 162, 123, 98, fracciones VII y VIII y 99 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en vigor, los cuales se reflejan de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano al posterior que lo sustituye, dónde se podrá advertir los posibles cambios en los coeficientes que pudieran existir.***

***En tal virtud, le informo que respecto a los servidores públicos que autorizaron los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, la información deberá solicitarse a la Secretaría General del Ayuntamiento, toda vez que, es la instancia competente para constituir, publicar y resguardar las actas de sesión del pleno del ayuntamiento, las cuales guardan registro del proceso de aprobación de las iniciativas y los funcionarios involucrados en las mismas, así como la motivación y fundamentación de tales iniciativas, que contienen (estas últimas) la justificación de las modificaciones a las normas de control y urbanización ( coeficientes de ocupación y utilización del suelo C.O.S y C.U.S entre ellas) que contienen los Planes Parciales lo anterior de conformidad con el artículo 159 al 167 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.***

***No obstante lo anterior y en relación a los motivos que dieron origen a las modificaciones de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, en el inmueble ubicado en la calle Niños Héroes #2085, se debe acotar que la formulación, aprobación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano (que contiene la Zonificación Secundaria) se sujeta a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; el cual, en su Sección Sexta del Capítulo I, Título Quinto, establece el mecanismo para la aprobación de los Planes Parciales.***

***Por último, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 120 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, la determinación de los Coeficientes de Ocupación y Utilización del Suelo. es parte del objeto de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, por lo que, dentro del documento del plan a consultar se especifican los aspectos que se toman en cuenta para tal determinación, a saber:***

***Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano “Zona 1 Centro Metropolitano” Subdistrito Urbano 07 “La Moderna” publicado en el 2015***

***· Apartado 2 Sobre el diagnóstico de las condiciones urbanas del Subdistrito.***

***· Apartado 3 Sobre las bases y criterios del ordenamiento territorial.***

***· Apartado 4.1 de la Estrategia General de Desarrollo Urbano.***

***Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 1 Centro Metropolitano, Subdistrito Urbano 7 La Moderna, publicado en el 2018.***

***· Apartado 1.1 Relativo a los objetivos del Plan Parcial.***

***o Apartado 1.1.2 Principios de política pública.***

***· Apartado 2 Relativo a las Bases jurídicas que facultan al Municipio en términos de Zonificación de su territorio.***

***· Apartado 4 Relativo a la congruencia con instrumentos superiores.***

***· Apartado 7 Sobre la síntesis del diagnóstico de las condiciones urbanas, y el origen del modelo de zonificación secundaria del Plan.***

***o Apartado 7.2.1 Sobre el análisis de la capacidad física del potencial de desarrollo urbano del Subdistrito, para establecer la zonificación secundaria.***

***o Apartado 7.3 Sobre la redistribución del potencial constructivo (C.O.S. y C.U.S.) del municipio y las variaciones relativas de los potenciales a nivel municipal y para cada distrito urbano.***

***Planes Parciales que modifican (abrogan) el Plan Parcial anterior, es decir los publicados en el año 2015, abrogan los publicados en el año 2004, mientras que los publicados en 2018, modifican los publicados en 2015, que son los que resultan aplicables al domicilio de su interés, ubicado en la Avenida Niños Héroes # 2085, en cuyo contenido podrá encontrar los apartados indicados, que inciden en la determinación de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo aplicables a dicho predio.***

***Siendo el caso de que con ya se señaló con anterioridad los instrumentos de planeación urbana mencionados, ya se está poniendo a disposición del peticionario en formato digital en disco compacto, pues es estado en el que se encuentra tal información en los archivos de esta Dirección, ya que no existe obligación de generar, procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, arábigo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que una vez que el solicitante exhiba el recibo de pago de este medio digital (expedido por la Tesorería Municipal), esta Dirección esté en posibilidad de remitirla a la Dirección a su cargo, para la entrega a su vez al peticionario, de conformidad a lo previsto por el artículo 89, fracción III de la ley de Transparencia en cita, así como el numeral 74, fracción IV, inciso c) la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio FIscal 2023.***

***Ahora bien, en relación a los puntos 3.- y 4.- y sólo respecto a trámites, factibilidades de uso del suelo, que en el caso de esta Dirección, se refieren a los Dictámenes de Trazo, Usos y Destinos Específicos, así como los de Usos y Destinos Específicos, para el predio ubicado en la Avenida Niños Héroes # 2058, los cuales constituyen actos declarativos, relativos a las Normas de Control de la Urbanización y Edificación contenidas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9, fracción I, inciso a) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 27, arábigo 1 del Reglamento del Acto y el Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara; no regulativos, como lo son los permisos y licencias (artículo 9, fracción I, inciso b) de la Ley del Procedimiento Administrativo en cita).***

***En este sentido, le informo que esta Dirección de Ordenamiento del Territorio, realizó una búsqueda exhaustiva en sus Archivos físicos y digitales, derivada de la cual, se da cuenta de que, con los datos proporcionados por el peticionario, no se encontraron Dictámenes de Trazo, Usos y Destinos Específicos ni de Usos y Destinos Específicos, emitidos para el domicilio de Niños Héroes # 2058.***

***Por último, en relación a los cambios de uso del suelo del punto 3, dónde esta Dirección es parcialmente competente, es necesario comentarle que, dentro de los archivos de esta Dirección, no se logró la ubicación del predio marcado con el número 2058 de la Avenida Niños Héroes; por lo anterior y en atención al principio de Máxima Transparencia, es oportuno informarle que esta respuesta versará sobre el Plan Parcial aplicable a la Av. Niños Héroes, en la zona aproximada del número proporcionado;***

***resultando aplicable el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 1 Centro Metropolitano, Subdistrito Urbano 7 La Moderna.***

***Ahora bien, con respecto a la posible existencia de alguna modificación en el uso del suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano en la zona del predio objeto de la petición, le reitero que como ya lo expusimos en el cuerpo de este oficio, esta Dirección de Ordenamiento del Territorio no es competente para autorizar los cambios de uso de suelo en el Municipio, con fundamento en el artículo 240 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; no obstante lo cual, le comento que dentro de las atribuciones de esta dirección recae la actualización de los instrumentos de Planeación Urbana en los que está contenido el uso de suelo urbano de los predios municipales, por lo que la participación de esta dependencia se limita a la elaboración del componente técnico más no en la aprobación de los usos del suelo, por lo que su aprobación se debe de regularse de conformidad con el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.***

***En tal virtud, para poder visualizar un posible cambio en el uso de suelo de un predio se deberán comparar entre los distintos Planes Parciales que se encontraron en vigencia en el pasado; toda vez que no se especifica una temporalidad, le comento que se remiten los Planes Parciales aplicables al domicilio señalado desde el año 2003 y hasta la fecha, por lo que, se presenta la relación histórica de los mismos y el procedimiento de consulta de la información:***

***1. Dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano “Zona 1 Centro” Subdistrito Urbano***

***5 “Americana - Moderna” (2004); para visualizar el uso del suelo, y estar en condiciones de comprobar algún cambio (en caso de que hubiesen) con los demás instrumentos, el solicitante deberá ubicar su predio en el gráfico “Z-01 Zonificación” para conseguir la clave de la zona urbana a la que pertenece el inmueble que busca y deberá cotejarla con la información que se encuentra en la solapa del plano (la información también se encuentra en el documento del Plan).***

***2. Para el caso del plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano “Zona 1 Centro Metropolitano” Subdistrito Urbano 07 “La Moderna” (2015), es importante reiterar que estos Planes Parciales tuvieron una vigencia muy escasa, no obstante, para visualizar el uso del suelo, y estar en condiciones de comprobar algún cambio (en caso de que hubiesen), el solicitante deberá ubicar su predio en el gráfico “E-03 Plano de Zonificación” para conseguir la clave de la zona urbana a la que pertenece el inmueble que busca, posteriormente se deberá cotejar con la información que se encuentra en la solapa del plano (la información también se encuentra en el documento del Plan).***

***3. En el caso del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 1 Centro Metropolitano, Subdistrito Urbano 7 La Moderna (2018 y vigente), para visualizar el uso del suelo, y estar en condiciones de comprobar algún cambio (en caso de que hubiesen), el solicitante deberá ubicar su predio en el gráfico “E3 Zonificación Secundaria” del documento para conseguir la clave de la zona urbana a la que pertenece el inmueble que busca, la cual está compuesta por el número de zona, clasificación de área y el uso de suelo (pudiendo contener otros datos); por último, bastará con comparar la clave con la información que se encuentra en la solapa del plano para encontrar la descripción del uso del suelo.***

***Con apoyo de lo cual, el solicitante podrá obtener la información necesaria para constatar así, la existencia o no, de cambios en los usos de suelo.***

***Instrumentos de planeación urbana, que coinciden con el punto 2.- dónde ya se pusieron a disposición del peticionario en formato digital, que es estado en el que se encuentra tal información en los archivos de esta Dirección, pues no existe obligación de generar, procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, arábigo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para efecto de lo cual, se puso a disposición en un disco compacto que la contiene, como quedó señalado con anterioridad, para que una vez que el solicitante exhiba el recibo de pago de este medio digital (expedido por la Tesorería Municipal), esta Dirección esté en posibilidad de remitirla a la Dirección a su cargo, para la entrega a su vez al peticionario, de conformidad a lo previsto por el artículo 89, fracción III de la ley de Transparencia en cita, así como el numeral 74, fracción IV, inciso c) la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio FIscal 2023.***

***Ahora bien, inconforme con la respuesta anteriormente transcrita, el (la) solicitante, interpuso un recurso de revisión, esgrimiendo diversos agravios que me permito contestar en este momento:***

***Respecto a los agravios: “1.- El sujeto obligado es justo quien debe dar la contestacion a las solicitudes realizadas por el suscrito, sin embargo evade las respuestas ocultandolas bajo lapsos de un año y otros factores que unicamente hacen la funcion de ocultar la información”***

***2.- El sujeto obligado debe otorgar la informacion que tenga al respecto del inmueble referido en mi solicitud desde la fecha en que tenga registros del mismo o en el termino que la ley le obligue a tener resguardo de la informacion, no arbitrariamente poner una fecha que le sea conveniente***

***5.- el argumento que no se especifico un determinado año no debe ser motivo para no contestar, toda vez que ello significa ocultar la informacion bajo un argumento arbitrario, quien le dice al sujeto obligado cuanto tiempo debe conservar la informacion es la ley no una decicion de la autoridad ”***

***Toda vez que el solicitante no especifica la periodicidad a la que refiere su solicitud y atendiendo el principio de suplencia en la deficiencia de la solicitud, en la respuesta de esta Dirección, se puso a disposición del peticionario en formato digital en disco compacto los Planes Parciales en los últimos veinte años aplicables al domicilio de la Avenida Niños Héroes # 2085.***

***Referente al agravio: “3.- Independientemente de lo que señale el sujeto Obligado en su escrito de contestacion, materialmente en el domicilio indicado en la solicitud, se desplata un edificio de 17 pisos con 76 departamentos, que se construyo con irregularidades, donde habitan mas de 50 familias que pagaron el costo de sus inmuebles y que no pueden tener certeza juridica, ya que el vendedor no puede titularles sus inmuebles al carecer el mencionado edificio de autorizaciones del ayuntamiento del que me quejo, generando un problema social con graves repercuciones legales, por ello es que el evadir la contestacion por parte del Ayuntamiento del que me quejo es un claro acto de corrupción”***

***Al respecto, lo manifestado por el recurrente no fue materia de su primer escrito de solicitud de información, ahora bien, cabe aclarar que lo señalado en este agravio no es materia de la vía de transparencia, toda vez que está instando a este sujeto obligado una denuncia que pudiera ser atendida por la Dirección de Inspección y Vigilancia, en los términos del artículo 150 Quater, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, siendo así, el fín de la vía de materia de transparencia es el acceso a la información pública ya generada por los sujetos obligados, la ya existente; con fundamento en los artículos 3, arábigo 1, en relación con el numeral 2, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 6o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:***

***“Artículo 6o.(...)A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública (...)”***

***(énfasis añadido)***

***No obstante lo anterior, queda a salvo su derecho de denuncia el cual no es sinónimo del derecho al acceso a la información pública.***

***Respecto al agravio: 4.- El sujeto obligado es quien legalmente es competente para:***

***- emitir la licencia de construccion***

***- llevar a cabo la inspeccion y vigilancia de la ejecucion del proyecto constructivo***

***- emitir multas al inmueble y desarrollador***

***- realizar procesos sancionatorios por iregularidades***

***- autorizar el nomramiento de Director Responsable de Obra***

***- inscibir en catastro la individualizacion de cunetas catastrales***

***- autorizar el regimen de propiedad en condominio***

***- verificar la seguridad del inmueble construido***

***- emitir certificados de habitabilidad***

***- licencias de giros comerciales***

***- establecer los lineamientos del crecimiento urbano en el plan parcial de desarrollo entre muchas otras obligaciones que, pese a ser su obligacion se nego a realizar o por medio de corrupcion y contubernio con el desarrollador oculta a fin de incubrir las malas practicas y la corrupcion durante el proceso constrictivo”***

***Es preciso mencionar que dentro del listado de actos administrativos del recurrente no se encuentra alguno atribuible a esta Dirección, lo anterior en los términos del artículo 240 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.***

***Referente al agravio “6.- Tambien resulta inaceptable que la autoridad se escude en que debe dirigirse la peticion a determinada area en especifico, toda vez que ello otorga al gobernado una carga demasiado lesiva en su derecho de peticion, y el H. ayuntamiento como cabeza de diversas areas que de el dependen es quien debe solicitar a cada una de ellas la informacion necesaria para contestar la solicitud del gobernado”***

***Esta Dirección no es la instancia que dirige las peticiones de información pública.***

***Respecto al agravio “7.- en diversas busquedas de informacion se localizaron varias instituciones dependientes del Ayuntamiento del que me quejo, en el caracter de actor y demandado, en contra del desarrollador mencionado, por ende es clara la existencia de conflictos entre las partes o justificaciones legaloides para cumplir determinadas obligaciones a las que debe apegarse el ayuntamiento y el desarrollador, por ende la informacion debe transaparentarse de manera clara y suficiente, para no lesionar los intereses de la sociedad, ocultar informacion con argumentos leguleyos, resulta sumamente lecibo para los gobernados por utltimo resulta evidente que la falta de una contestacion clara puede significar consecuencias juridicas demiasiado lamentables, toda vez que la autoridad al ocultar la informacio no evita que las circunctancias de hecho que se manifestaron en la solcitud esten ocurriendo y por ende que se encuntren lesionando derechos de particulares y de la sociedad”***

***Esta Dirección no es la instancia competente para conocer sobre juicios de amparo, nulidad o lesividad por lo que se desconoce si el ayuntamiento es parte de estos juicios en contra del desarrollador que menciona el recurrente. Cabe mencionar que en los oficios CGGIC/DOT/0888/2023 y CGGIC/DOT/0879/2023 esta Dependencia dio respuesta puntual a todas las peticiones del solicitante, por lo que se conforma y ratifica el contenido de este oficio.***

***Aclarado lo anterior, y por lo que respecta a esta Dirección de Ordenamiento del Territorio, le comunico que después de un nuevo análisis de la solicitud de origen y derivado del recurso de revisión que ahora nos ocupa, esta dependencia confirma, y se presentan las respuestas a los agravios presentados por el recurrente.***

***Dirección de Medio Ambiente: Me refiero a la admisión del recurso de revisión recibida en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, con número 6329/2023 Y ACUM RR 6332/2023 que conoce el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a fin de que su Dirección esté en posibilidades de rendir el informe de contestación dentro del término que al efecto le fue concedido por el Instituto. Por lo que me permito informar lo siguiente:***

***Lo requerido por el (la) solicitante fue:***

***“…por así convenir a mis intereses, con el debido respeto me apersono a peticionar lo siguiente:***

***1.- Solicito informe conforme a su plan parcial de desarrollo, el coeficiente de uso y el coeficiente de ocupación del suelo (C.U.S. y C.O.S.) con los que cuenta el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes número 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco***

***2.- tengan a bien informar al suscrito los cambios históricos que ha venido sufriendo la determinación de C.O.S. y C.U.S. en el inmueble actualmente marcado con el número 2085 de la Avenida Niños Héroes, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, según sus planes parciales de desarrollo y que servidor o servidores públicos han autorizado los mimos, así como el o los motivos que dieron origen a tal o tales modificaciones.***

***3.- de igual manera solicito informen al suscrito, si existen en tramites o han sido autorizados tramites recientes, respecto del inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, en cualquiera de la modalidad de los tramites, ello es factibilidades, autorizaciones, licencias, permisos, reconsideraciones, cambios de uso, prorrogas entre otros posibles***

***4.- solicito informen al suscrito las caracteristicas con las que se concedio licencia de constrccion sobre el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, y si la misma corresponde a los mas de 12,000 mestros cuadrados actuales de construccion, los mas de 17 pisos de elevacion y si en efecto se cumplio con la normativa al momento de su contruccion***

***5.- que servidores publicos autorizaron los siguientes documentos***

***-licencia de construccion***

***- dictamen de trasos usos y destinos***

***- dictamen de habitabilidad***

***-regimen de propiedad en condominio***

***-factividlidades de movilidad, S.I.A.P.A.,***

***Asi mismo quien fue el Director Responsable de Obra asignado por el propietario y quien o quienes fueron los inspectores que se encargaron de la vigilancia de dicha obra***

***6.- en caso de no existir dictamen de Habitabilidad sobre el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, informen al suscrito si:***

***¿es posibe que particulares habiten el inmueble antes descrito, en las condiciones actuales?***

***¿es posible que el ayuntamiento otorgue licencias de comercios sin que exista dicho dictamen?***

***¿puede el propietario del inmueble subdividir a voluntad el inmueble, para otorgarle posesion a particulares y dotarlos de servicios?***

***7.- ¿existen multas, requerimientos de pagos, adeudos en servicios, embargos, gavaenes o cualquier otro acto de autoridad sobre el inmueble que se desplanta en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco?***

***8.- ¿actualmente de enuentran indivudualizadas las cada una de las 76 unidades privativas del edificio que se ubica en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, ello es: cada unidad privativa cuenta con cuenta catastral, cuenta predial, calculo de indivisos, porcentaje de participaciones en areas de uso comun y areaas exclusivas de uso comun, medidor de siapa, y demás requisitos indispensables para dividir o fraccionar un inmueble?***

***9.- podrian informar al suscrito si en la construccion del edificio que se desplanta en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, ha existido alguna irregularidad, o si el mismo opera de manera irregular al no contar con autorizacion para ello, en ese entendido informen tambien al suscrito las acciones que cada una de las autoridades que ahora se consultan deben llevar a cabo para la regularizacion del inmueble o en su caso para sancional las violaciones a las leyes y reglamento...” (Sic)***

***A lo que esta Dirección, en tiempo y forma, respondió lo siguiente:***

***En cuanto al punto TERCERO, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección de Medio Ambiente, no se localizó información y/o documentación respecto a lo solicitado en dicho punto, toda vez que a la fecha no se ha recibido algún trámite respecto al inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes número 2058, en la colonia Lafayette, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.***

***Sobre el resto de los puntos requeridos, se informa que esta dependencia es incompetente para emitir lo antes citado, toda vez, que la información solicitada no se encuentra dentro de la esfera de sus atribuciones conferidas en el artículo 237 del código de Gobierno Municipal de Guadalajara.***

***Los puntos que esgrime el recurrente son los que siguen:***

***1.- El sujeto obligado es justo quien debe dar la contestación a las solicitudes realizadas por el suscrito, sin embargo evade las respuestas ocultándolas bajo lapsos de un año y otros factores que únicamente hacen la función de ocultar la información***

***2.- El sujeto obligado debe otorgar la información que tenga al respecto del inmueble referido en mi solicitud desde la fecha en que tenga registros del mismo o en el término que la ley le obligue a tener resguardo de la información, no arbitrariamente poner una fecha que le sea conveniente***

***3.- Independientemente de lo que señale el sujeto Obligado en su escrito de contestación, materialmente en el domicilio indicado en la solicitud, se desplata un edificio de 17 pisos con 76 departamentos, que se construyó con irregularidades, donde habitan más de 50 familias que pagaron el costo de sus inmuebles y que no pueden tener certeza juridica, ya que el vendedor no puede titularles sus inmuebles al carecer el mencionado edificio de autorizaciones del ayuntamiento del que me quejo, generando un problema social con graves repercuciones legales, por ello es que el evadir la contestacion por parte del Ayuntamiento del que me quejo es un claro acto de corrupcion***

***4.- El sujeto obligado es quien legalmente es competente para:***

***- emitir la licencia de construccion***

***- llevar a cabo la inspeccion y vigilancia de la ejecucion del proyecto constructivo***

***- emitir multas al inmueble y desarrollador***

***- realizar procesos sancionatorios por iregularidades***

***- autorizar el nomramiento de Director Responsable de Obra***

***- inscibir en catastro la individualizacion de cunetas catastrales***

***- autorizar el regimen de propiedad en condominio***

***- verificar la seguridad del inmueble construido***

***- emitir certificados de habitabilidad***

***- licencias de giros comerciales***

***- establecer los lineamientos del crecimiento urbano en el plan parcial de desarrollo entre muchas otras obligaciones que, pese a ser su obligacion se nego a realizar o por medio de corrupcion y contubernio con el desarrollador oculta a fin de incubrir las malas practicas y la corrupcion durante el proceso constrictivo***

***5.- el argumento que no se especifico un determinado año no debe ser motivo para no contestar, toda vez que ello significa ocultar la informacion bajo un argumento arbitrario, quien le dice al sujeto obligado cuanto tiempo debe conservar la informacion es la ley no una decicion de la autoridad***

***6.- Tambien resulta inaceptable que la autoridad se escude en que debe dirigirse la peticion a determinada area en especifico, toda vez que ello otorga al gobernado una carga demasiado lesiva en su derecho de peticion, y el H. ayuntamiento como cabeza de diversas areas que de el dependen es quien debe solicitar a cada una de ellas la informacion necesaria para contestar la solicitud del gobernado***

***7.- en diversas busquedas de informacion se localizaron varias instituciones dependientes del Ayuntamiento del que me quejo, en el caracter de actor y demandado, en contra del desarrollador mencionado, por ende es clara la existencia de conflictos entre las partes o justificaciones legaloides para cumplir determinadas obligaciones a las que debe apegarse el ayuntamiento y el desarrollador, por ende la informacion debe transaparentarse de manera clara y suficiente, para no lesionar los intereses de la sociedad, ocultar informacion con argumentos leguleyos, resulta sumamente lecibo para los gobernados por utltimo resulta evidente que la falta de una contestacion clara puede significar consecuencias juridicas demiasiado lamentables, toda vez que la autoridad al ocultar la informacio no evita que las circunctancias de hecho que se manifestaron en la solcitud esten ocurriendo y por ende que se encuntren lesionando derechos de particulares y de la sociedad Al respecto, me permito responder lo siguiente:***

***Tal y como se manifestó anteriormente, esta Dirección de Medio Ambiente no cuenta con archivos físicos y digitales en relación con el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes número 2058, en la colonia Lafayette, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.***

***Sobre el resto de los puntos requeridos, se informa que esta dependencia es incompetente para emitir lo antes citado, toda vez, que la información solicitada no se encuentra dentro de la esfera de sus atribuciones conferidas en el artículo 237 del código de Gobierno Municipal de Guadalajara.***

***Por lo antes manifestado, solicito se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.***

***Dirección de Movilidad y Transporte: En relación al Recursos de Revisión 6329/2023 y su acumulado 6332/2023, relativo al expediente DTB/11797/2023 y DTB/11737/2023, ésta Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara procede a pronunciarse ratificando la respuesta emitida el día 06 de octubre del año 2023, relativa al expediente DTB/11797/2023 y DTB/11737/2023.***

***Tesorería: En respuesta al Recurso de Revisión 6332/2023 derivado de la solicitud DTB 11737/2023 que a la letra dice:***

***1.- Solicito informe conforme a su plan parcial de desarrollo, el coeficiente de uso y el coeficiente de ocupación del suelo (C.U.S. y C.O.S.) con los que cuenta el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco***

***2.- tengan a bien informar al suscrito los cambios históricos que ha venido sufriendo la determinación de C.O.S. y C.U.S. en el inmueble actualmente marcado con el número 2085 de la Avenida Niños Héroes, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, según sus planes parciales de desarrollo y que servidor o servidores públicos han autorizado los mimos, así como el o los motivos que dieron origen a tal o talemodificaciones.***

***3.- de igual manera solicito informen al suscrito, si existen en tramites o han sido autorizados tramites recientes, respecto del inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, en cualquiera de la modalidad de los tramites, ello es factibilidades, autorizaciones, licencias, permisos, reconsideraciones, cambios de uso, prorrogas entre otros posibles***

***4.- solicito informen al suscrito las caracteristicas con las que se concedio licencia de constrccion sobre el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, y si la misma corresponde a los mas de 12,000 mestros cuadrados actuales de construccion, los mas de 17 pisos de elevacion y si en efecto se cumplio con la normativa al momento de su contruccion***

***5.- que servidores publicos autorizaron los siguientes documentos***

***-licencia de construccion***

***- dictamen de trasos usos y destinos***

***- dictamen de habitabilidad***

***-regimen de propiedad en condominio***

***-factividlidades de movilidad, S.I.A.P.A.,***

***Asi mismo quien fue el Director Responsable de Obra asignado por el propietario y quien o quienes fueron los inspectores que se encargaron de la vigilancia de dicha obra***

***6.- en caso de no existir dictamen de Habitabilidad sobre el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, informen al suscrito si:***

***¿es posibe que particulares habiten el inmueble antes descrito, en las condiciones actuales?***

***¿es posible que el ayuntamiento otorgue licencias de comercios sin que exista dicho dictamen?***

***¿puede el propietario del inmueble subdividir a voluntad el inmueble, para otorgarle posesion a particulares y dotarlos de servicios?***

***7.- ¿existen multas, requerimientos de pagos, adeudos en servicios, embargos, gavaenes o cualquier otro acto de autoridad sobre el inmueble que se desplanta en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco?***

***8.- ¿actualmente de enuentran indivudualizadas las cada una de las 76 unidades privativas del edificio que se ubica en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, ello es: cada unidad privativa cuenta con cuenta catastral, cuenta predial, calculo de indivisos, porcentaje de participaciones en areas de uso comun y areaas exclusivas de uso comun, medidor de siapa, y demás requisitos indispensables para dividir o fraccionar un inmueble?***

***9.- podrian informar al suscrito si en la construccion del edificio que se desplanta en Avenida Niños Héroes numero 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, ha existido alguna irregularidad, o si el mismo opera de manera irregular al no contar con autorizacion para ello, en ese entendido informen tambien al suscrito las acciones que cada una de las autoridades que ahora se consultan deben llevar a cabo para la regularizacion del inmueble o en su caso para sancional las violaciones a las leyes y reglamento***

***La Dirección de Política Fiscal y Mejora Hacendaria informa lo siguiente:***

***Al respecto se informa que no se encontraron requerimientos correspondientes al inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes número 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara***

***La Dirección de Catastro informa lo siguiente:***

***Al respecto se informa que no existen registros catastrales con el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes número 2058, en la colonia Lafayette, en el Municipio de Guadalajara*." *(Sic)***

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que se requiera a las áreas de nueva cuenta para así solventar en su totalidad los agravios vertidos por el solicitante en el presente recurso de revisión, no existiendo impedimento legal para que por medio de este Comité de Transparencia se realice el requerimiento necesario.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en los artículos 87 numeral 1 fracción 1 y 88 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284624005059, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/05473/2023.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DTB/05473/2024 de la cual se desprende el recurso de revisión 2517/2024 presentada mediante la plataforma nacional de transparencia el día 12 de mayo de 2024, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“1.-Solicito se indiquen las funciones en específico del licenciado Julio Cesar Estrada quien se ostenta como Abogado de la Dirección Jurídica de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.***

***2.-Solicito se informe el horario de labores del licenciado Julio Cesar Estrada quien se ostenta como Abogado de la Dirección Jurídica de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, así como se anexe copia de su tarjeta de checar.***

***3.-Solicito se informe el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara con que cuenta el Licenciado Julio Cesar Estrada actualmente y quien se ostenta como Abogado de la Dirección Jurídica de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.***

***5.-Solicito con fundamento en la Ley de Acceso a la información Pública, si actualmente el Licenciado Julio Cesar Estrada quien se ostenta como Abogado de la Dirección Jurídica de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, cuenta con algún Procedimiento administrativo en su contra.” (Sic)***

Así mismo, se informa que con fecha 23 de mayo de 2024, se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/05473/2024 mediante el oficio DTB/AI/07009/2024, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia, se anexa dicha resolución:

***“R.- En atención a los puntos solicitados, me permito informar que la información requerida cae en el supuesto de ser reservada, por lo cual se adjunta al presente, la prueba de daño respectiva para que el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal analice la misma y confirme lo vertido en ella.***

***Lo anterior de conformidad con el arábigo 20, 21 y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*." *(Sic)***

Con fecha 05 de junio de 2024 fue notificada la admisión del recurso de revisión interpuesto por el solicitante, por tal motivo, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas requirió al enlace de transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara a efecto de subsanar los agravios vertidos por el solicitante, siendo los siguientes:

***“El ayuntamiento de Guadalajara asi como la Direccion de lo Juridico de la Comisaria de Seguridad Ciudadana fueron dolosamente omisos en dar contestación a las preguntas solicitadas, violentando a todas luces el acceso a la información de los suscritos, incubriendo datos publicos, por lo que solicito en este acto se le de vista a la contraloria del Gobierno de Guadalajara y se inicie el procedimiento por el encubrimiento doloso de personal e información de la direccion de lo juridico de la comisaria de seguridad ciudadana de guadalajara. (Sic)***

El día 06 de junio de 2024 el enlace de transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, notifica la prueba de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 05 cinco años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA**

Aunado a un cordial saludo, se envía la correspondiente prueba de daño de la solicitud de acceso a la información con número de expediente DTB/05473/2024, con número de folio 140284624005059, en relación a los puntos peticionados, siendo susceptible de reserva materia de la presente solicitud, la cual se otorga para su debido análisis y estudio en Sesión del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º Constitucional, así como lo estipulado dentro del artículo 17°, 18°, 20°, 21° y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 22°, 23° y 24° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa en respuesta que hace llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, punto medular de la presente prueba de daño, encontrado en lo que refiere a su petición consiste en:

"...1.-Solicito se indiquen las funciones en específico del licenciado Julio Cesar Estrada quien se ostenta como Abogado de la Dirección Jurídica de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

2.-Solicito se informe el horario de labores del licenciado Julio Cesar Estrada quien se ostenta como Abogado de la Dirección Jurídica de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, así como se anexe copia de su tarjeta de checar.

3.-Solicito se informe el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara con que cuenta el Licenciado Julio Cesar Estrada actualmente y quien se ostenta como Abogado de la Dirección Jurídica de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

5.-Solicito con fundamento en la Ley de Acceso a la información Pública, si actualmente el Licenciado Julio Cesar Estrada quien se ostenta como Abogado de la Dirección Juridica de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, cuenta con algún Procedimiento administrativo en su contra....."(Sic)

El punto medular de la presente prueba de daño, lo encontramos en lo que refiere a lo requerido en todos sus puntos, y no precisamente por lo que requiere, sino por la persona a la que hace referencia, que es, un elemento de policía, del cual no debemos otorgar dato alguno, porque daría certeza y confirmaríamos que es un policía; aunado a los puntos de su petición, vulneraríamos a todas luces su seguridad e integridad. Asíque siendo un elemento operativo, no es factible proporcionar los datos requeridos por encontrarse estipulado en la Ley de la materia, por lo tanto, debe seguirse los protocolos establecidos, que en este acto la información no se proporciona, además que el dato personal como lo es, el nombre respecto de la persona de la Policía, es considerada información con carácter reservado.

El Nombre del policía indudablemente no puede desvincularse del titular de la información, por lo cual no se busca negar la información arbitrariamente, sino todo lo contrario, se debe resguardar esos datos por seguridad, respeto y observación total de la Ley. En este caso otorgar los datos peticionados, dejarían al descubierto la identidad del Policía, confirmando su ubicación física, funciones, horario de entrada y salida, nombramiento en el cual se encuentran más datos personales inmersos, por lo tanto no es factible otorgarlo, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 3º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 17°, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, 18°, 19°, 20°, 21°, 24°, 25° fracción XV y XVII, así como el arábigo 86° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 27° y 158° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada.

De conformidad con los requisitos de Ley para negar la información se debe justificar con los cuatro puntos descritos a continuación:

1.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

La Información reservada, determinada en el artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra en

el supuesto de Información reservada:

"...I. Aquella información pública, cuya difusión:

a). Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c).- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 27 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley. Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres

años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio..."(sic)

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...."(sic)

"...Articulo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal..." (sic)

"...Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

1. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa..." (sic)

Para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado para el Estado de Jalisco en su:

"...Artículo 3 IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, Información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual..."(sic)

2.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Con respecto a este punto, se considera que la divulgación de la información atenta y es más dañino entregarla que Imponer la reserva de la misma, en virtud de que otorgar los datos confirmando el nombre solicitado permitiría vincular a la persona que ejerce dicho cargo e identificarla como posible policía poniendo en riesgo su integridad, salud y vida, ya que puede servir como herramienta para tomar algún tipo de vendetta, o que quisieran tomar venganza, tomar represalias contra el elemento de alguna manera, atentando contra su persona. El hoy solicitante puede sentirse agraviado por la negativa de la información, lo cual es comprensible, o no, más sin embargo, no podemos arriesgar de ninguna manera la integridad del elemento.

Asimismo como es sabido, cada uno de nuestros elementos, están en riesgo latente, como ejemplo el constante aumento de acontecimientos y atentados en los cuales han perdido la vida. Podrá parecer insignificante otorgar los datos confirmando el nombre, pero lo único que produciría sería un estado de vulnerabilidad no solo para los policías, sino también para sus compañeros y sus familias.

Si bien el solicitante tiene derecho a pedir información, más sin embargo no podemos estar por encima de la ley, ni aventurarnos poniendo en riesgo a ninguno de nuestros compañeros, arriesgándolos, ya que debemos salvaguardar el bien mayor como lo es la vida.

3.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

El daño que podríamos ocasionar, al otorgar la información, atenta contra la dignidad y seguridad del Policía en comento, que en cada momento de su vida laboral en la Comisaría, arriesga su vida por cuidar de nosotros, de cada ciudadano, siendo el daño que se produciría, invaluable, ya que podríamos afectar emocional, mental, económica y psicológicamente a cada miembro de su familia, si algo le llegara a suceder a estos elementos de policía, que seguramente son padres, hijos, hermanos, esposos, sin dimensionar la gravedad que ocasionaría esta acción.

Si bien el elemento operativo del cual tendría que confirmarse su nombre, tiene derecho a que se le proteja sus datos personales y no por el hecho de que sea personal operativo no puedan oponerse a la divulgación del mismo. Como lo enmarca la Ley y como servidores públicos no debemos quedarnos cruzados de brazos y permitir atropellen pisoteando sus Intereses y derechos, lo cual está más que fundado, que no debe ser del dominio público por su propla seguridad.

Asimismo lo más riesgoso es que al otorgar la información solicitada, se dejaría en completo estado de indefensión, siendo el daño en el que se recaería al momento de divulgar la información peticionada, intangible. Por lo tanto en nuestras manos esta, no dañar evitando un riesgo innecesario.

4.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley en la materia en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se pretende rehusar el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, solo con respecto al nombre, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual deje en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente en ningún aspecto ni físico, ni mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo, ya que ningún bien tangible está por encima de la vida humana.

En síntesis la presente prueba de daño pretende sea reservada la información, partiendo del punto de confirmar que es un elemento de esta corporación, en virtud que otorgar el nombre de elementos de policía, es una total falta de respeto a lo dispuesto en la ley, vulnera los derechos del titular de la información, además de poner en riesgo la integridad de su persona, con la basta probabilidad que se ejerzan represalias en su contra, mermando la estabilidad no solo de su entorno mediático sino, la de nuestra sociedad.

Como referencia a lo anterior descrito, y solo como antecedente, cabe mencionar que a través de los años previos en diversas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, ha sido aprobada por unánime la información en comento clasificándola como Reservada.

La información que obra en la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, relativa a los nombres de los elementos adscritos a la misma, tal cual se justifico, fundo y argumento, debe clasificarse y mantenerse con carácter reservado, expuesto lo anterior, se sugiere al Comité de Transparencia que el tiempo en el deberá prolongarse el periodo de reserva sea de 5 cinco años a partir de la aprobación de la presente.

Por lo anterior descrito, recurrimos a solicitar se contemple la presente información y justificación descrita para revestir con carácter de información RESERVADA, lo que respecta a la información solicitada.

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto.

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora las propuestas de prueba de daño, en las cuales se actualiza la hipótesis de reserva de información prevista en las fracciones I incisos d) y g), II, IV y V, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada que propone la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-054/2025 (DTB/2518/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-054/2025, DTB/2518/2025) presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 25 de febrero del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito Copia simple de los documentos que anexo solicito que se me remitan en via electrónica anexo copia de INE.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 27 de febrero del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Licencias de Construcción, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 264, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 13 de marzo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Jose Omar Muñoz Calamateo, de la Dirección de Licencias de Construcción, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“En atención al oficio recibido, relacionado con la solicitud de ejercicio de derechos ARCO número 054/2025 presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, y viriculada con et expediente 018/25/8/2025, me permito responder a la solicitud, cuyo texto esencial es el siguiente*

*Solicito copia simple de los documentos que anera, solicito que se me remiton en via electronica, anero copia de INE "sic*

*Al respecto, con fundamento en el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, le informo que esta Dirección de Licencias de Construcción es la dependencia municipal competente para generar, administrar, poseer el control y resguardo documental de las Subdivisiones y Relotificaciones autorizadas*

*Realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales bajo resguardo de esta Autoridad, se detectó que el expediente se encuentra en posesión de la Dirección de Archivo Municipal, quien mediante el oficio AM/AC/196/2025 puso a disposición la siguiente información:*

*Resolutivo de Subdivisión con número de expediente 1895-2005, correspondiente al predio ubicado en Calle Antonio Bravo No. 426 y Calle Bartolomé de las Casas No. 431. El expediente administrativo consta de 42 (cuarenta y dos) fojas útiles*

*En cumplimiento del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, la información se remite en copia simple y en versión completa al correo transparencia intermodiquadalajara gob.mx, para su entrega a la persona solicitante, previa validación de la Dirección a su cargo.*

*Cabe precisar que esta entrega se efectúa con apego a los principios de maxima publicidad y protección de datos personales, establecidos en el artículo 5, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, cualquier uso indebido, divulgación o tratamiento no autorizado de los datos personales entregados será responsabilidad exclusiva del titular o terceros involucrados, conforme al artículo 29 del mismo ordenamiento.*

*Con esta entrega, se garantiza el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales en posesión de esta Dirección, en términos del articulo 3, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se observa el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el articulo 8 del citado ordenamiento.*

*Finalmente, se señala que la presente respuesta, emitida mediante el oficio número DLC/2058/2025, cumple con los requisitos legales y administrativos aplicables y será debidamente integrada en el acta correspondiente del Comité de Transparencia, conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.*

*Sin otro particular, agradezco la atención a la presente quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración." (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Licencias de Construcción de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales, *dígasele a la persona peticionaria de la información, que el documento se encuentra listo para su entrega previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo un total de 73 (setenta y tres) fojas, de las cuales las primeras 20 (veinte) son gratuitas conforme al criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado vigente, emitido por el pleno del INAI en el año 2018, correspondiente a la segunda época, de número SO/002/2018, mismo que a la letra dice “Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo” por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas por 22 (veintidós) fojas certificadas o simples.*

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-060/2025 (DTB/2549/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-060/2025, DTB/2549/2025) presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 25 de febrero del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“El que suscribe José Reynoso Ortiz por éste medio esta solicitando de la manera mas atenta me sean concedidas del Ayuntamiento de guadalajara, en su area de la Dirección de Catastro Municipal, copias simples de los recibos de pago del impuesto predial de la finca marcada con el numero treinta y cinco de la calle Polonia antes Jupiter de la colonia Moderna. -***

***Cuenta.... I-U-11776 Clave..... D6513-283004 correspondientes a los años 1977 1999 los que sean posibles.***

***Acompañan a la presente, copia de mi INE, comprobante de domi-cilio, recibo predial del 2000 y del 2024. y de domicilio.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 27 de febrero del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 219, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 11 de marzo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Mónica Jaqueline Camacho Soto, de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 21 veintiuno de febrero del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/02549/2025 – ARCO 060/2025 y la cual fue recibida oficialmente por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 25 veinticinco del mismo mes y año, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“…por este medio esta solicitando de la manera mas atenta me sean concedidas del Ayuntamiento de guadalajara, en su área de la Direccion de Catastro Municipal, copias simples de los recibos de pago del impuesto predial de la finca marcada con el numero treinta y cinco de la calle Polonia antes Jupiter de la colonia Moderna.*

*Cuneta…. I-U-II776*

*Clave….. D6513-283004 correspondientes a los años 1977 a 1999 los que sean posibles.*

*Acompañan a la presente, copias de mi INE, compobante de domicilio, recibo predial del 2000 y del 2024. Y el comprobante de domicilio” (Sic).*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a las Dirección de Ingresos, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva conforme a las facultades y atribuciones que tiene la Dirección de Ingresos; se informa que no se localizaron los recibos correspondientes a los años 1977 a 1999 de la cuenta 1 U 11776 con la clave D6513- 283004.*

*Por lo anteriormente referido, se adjunta al presente un acta circunstanciada de hechos en el cual se da fe de la búsqueda e inexistencia de lo requerido. Lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 11 once marzo del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la respuesta a la información peticionada se desprende la inexistencia de la información y se da fe de la búsqueda de lo requerido, con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la inexistencia de la información peticionada y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del Orden del día consistente en el análisis y resolución de la declaratoria de inexistencia de información (solicitud de derecho ARCO-066/2025, (DTB/2708/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-066/2025, DTB/2708/2025) presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 28 de febrero del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito las nominas y/o constancia laboral del suscrito: Daniel Fernández Castillo, que se generaron en el ayuntamiento donde labore en la Comisaría de Guadalajara que desempeñe como Policía del Ayuntamiento de Guadalajara en el año 1983 y año 1984 siendo el titular de la información anexando copia de mi INE.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 03 de marzo del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal y a la Dirección de Recursos Humanos, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudieran generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 220 y 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 06 y 13 de marzo del 2025, se recibieron correos electrónicos de la Enlace de Transparencia, Ileana Carolina Magdaleno Gonzaga, de la Dirección de Recursos Humanos y de la Enlace de Transparencia, Mónica Jaqueline Camacho Soto, de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Recursos Humanos:*

*Procedo a emitir contestación a la petición de transparencia que se contesta por el mismo medio que se recepcionó; mediante el cual solicita lo siguiente:*

*“Solicito las nominas y/o constancia laboral del suscrito: Daniel Fernandez Castillo que se generan en el ayuntamiento donde labore en la Comisaria de Guadalajara me desempeñe como policia del Ayuntamiento de Guadalajara en el año 1983 y año 1984 siendo el titular de la información anexando copia de mi INE...”*

*Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígasele a la persona peticionaria de la información, que en cuanto a sus nóminas se le sugiere se derive la solicitud a la Dirección de nóminas, y en cuanto a su constancia laboral, se anexa una tabla en la que se le detalla los pasos a seguir para poder solicitarla.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.*

*Tesorería Municipal:*

*Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 04 cuatro de marzo del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/02708/2025 – ARCO 066/2025 y la cual fue recibida oficialmente por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 28 veintiocho de febrero del mismo año, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Solicito las nóminas y/o constancias del suscrito: Daniel Fernández Castillo, que se generan en el Ayuntamiento donde laboré en la Comisaria de Guadalajara, me desempeñé como policía en el Ayuntamiento de Guadalajara en el año 1983 y año 1984 siendo el titular de la información anexando copia de mi INE.” (Sic).*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Contabilidad; se informa que, no cuenta con las nóminas de los años mencionados por el solicitante (año 1983 y 1984).*

*Adicionalmente, se informa que, no se cuenta con evidencia de que las nóminas solicitadas hayan estado en poder de la Dirección de Contabilidad, por lo que, no pudieron ser enviadas al archivo municipal por esta Dirección.*

*Por lo anteriormente referido, se adjunta al presente un acta circunstanciada de hechos en el cual se da fe de la búsqueda e inexistencia de lo requerido.*

*Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Finalmente, es menester de esta Dependencia, el señalar que la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 13 trece de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la respuesta a la información peticionada se desprende la inexistencia de parte de la información y se da fe de la búsqueda de lo requerido, con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la inexistencia de la información y se le entregue la información que se pone a disposición por parte de la Dirección de Recursos Humanos, para que el solicitante ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-067/2025 (DTB/2719/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-067/2025, DTB/2719/2025) presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 de febrero del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Por lo anterior, solicito se me informe:***

***a) Si se han eliminado las siguientes cédulas de notificación de infracción, así como los recargos y demás accesorios derivados de las mismas, de acuerdo con lo dictaminado en la sentencia mencionada:***

***113|25416685***

***113|254420352***

***113|310381855***

***113|423435670***

***113|176848383***

***113|171073693***

***113|172899030***

***113|5954112 F. 2014000906***

***b) Si se ha aplicado la declaración de nulidad de todas las multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución derivados del cobro de refrendo de los ejercicios fiscales 2015 al 2024, según lo establecido en el punto CUARTO de la resolución.***

***c) Si se ha implementado la prescripción del cobro de refrendo anual de Tarjeta de Circulación y Holograma correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 al 2019, así como todos los accesorios generados, conforme al punto QUINTO de la resolución.***

***d) Si se ha reconocido la validez de la determinación por concepto de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma únicamente para los ejercicios fiscales 2020 al 2024, según el punto TERCERO de la resolución.***

***e) Se me proporcione una constancia actualizada del estado de mi adeudo vehicular que refleje el cumplimiento completo de la sentencia.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 04 de marzo del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de lo Jurídico Contencioso perteneciente a la Sindicatura Municipal y a la Dirección de Movilidad, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 170 y 261, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fechas 12 y 19 de marzo del 2025, se recibieron correos electrónicos de los Enlaces de Transparencia, Jaime Flores Contreras, de la Dirección de Movilidad y María del Rosario Castillo Lamas, de la Sindicatura Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Dirección de Movilidad y Transporte: En respuesta al expediente* ***DTB/02719/2025,*** *se le informa que la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara, no es competente para otorgar la información requerida en los incisos a), b), c) y d), toda vez que la misma no genera, ni posee, ni administra ésta, quedando fuera de nuestras atribuciones por lo que nos vemos imposibilitados para otorgarla, lo anterior me permito responder en lo que a derecho corresponda y con fundamento en el artículo 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en relación con el 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Respecto a lo que solicita en el inciso e), se le informa que después de una búsqueda en los archivos de ésta dependencia no se localizó el documento requerido. Lo anterior me permito responder en lo que a derecho corresponda y con fundamento en el artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Dirección de lo Jurídico Contencioso: Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al oficio número SIN/EA/0528/TRANSPARENCIA/2025 con solicitud ARCO número 067/2025, en lo que se solicita lo que a continuación se transcribe:*

*"...Solicito se me informe:*

*a) Si se han eliminado las siguientes cédulas de notificación de infracción, así como los recargos y demás accesorios derivados de las mismas, de acuerdo con lo dictaminado en la sentencia mencionada:*

*11325416685*

*113.254420352*

*1131310381855*

*113 423435670*

*113 176848383*

*113 171073693*

*113 172899030*

*113/5954112 F. 2014000906*

*b) Si se ha aplicado la declaración de nulidad de todas las multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución derivados del cobro de refrendo de los ejercicios fiscales 2015 al 2024, según lo establecido en el punto CUARTO de la resolución.*

*c) Si se ha implementado la prescripción del cobro de refrendo anual de Tarjeta de Circulación y Holograma correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 al 2019, asi como todos los accesorios generados. conforme al punto QUINTO de la resolución.*

*d) Si se ha reconocido la validez de la determinación por concepto de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma únicamente para los ejercicios fiscales 2020 al 2024, según el punto TERCERO de la resolución.*

*e) Se me proporcione una constancia actualizada del estado de mi adeudo vehicular que refleje el cumplimiento completo de la sentencia. Para facilitar la búsqueda de la información solicitada, proporciono los siguientes datos:*

*Nombre del titular: SALVADOR ULLOA GODINEZ Número de placa del vehiculo: JGD3782..."(sic).*

*Con fundamento en el articulo 6 y 16 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los articulos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Politica del Estado de Jalisco, así como del 8º fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:*

*En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, fue notificada por parte de la Sala Unitaria en relación con el acuerdo referido por el solicitante, en consecuencia de lo anterior, se informa que de conformidad con las facultades conferidas por el articulo 170 fracciones I y VIII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.*

*La gestión que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso realizará a partir de la notificación antes señalada consistirá en derivar a la unidad administrativa interna de este Gobierno Municipal que en el particular es la Dirección de Movilidad, el acuerdo previamente notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para que sea esta la que realice lo conducente a su ejecución conforme a su competencia y facultades reglamentarias.*

*Por lo que ve al cumplimiento de la sentencia, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no es competente para efectuar la misma, esto, en sus atribuciones y facultades otorgadas según lo establecido en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara." (sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Movilidad y Transporte y la Dirección de lo Jurídico Contencioso de la Sindicatura Municipal de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-070/2025 (DTB/2207/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-070/2025, DTB/2207/2025) presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 18 de febrero del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito copia de manera simple y certificada se me informe si existen o no licencias en los locales 74 y 75 del mercado Miguel Hidalgo de GDL. Anexo copia simple de INE, Asignacion de Beneficiarios y Acta de Defuncion de Salvador Rosas Aguayo.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 04 de marzo del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 219, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 13 de marzo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Mónica Jaqueline Camacho Soto, de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 10 diez de marzo del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/02708/2025 – ARCO 066/2025 y la cual fue recibida oficialmente por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 18 dieciocho de febrero del mismo año, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Solicito copia manera simple y certificada se me informe si existe o no licencias en los locales 74 y 75 del Mercado Miguel Hidalgo de GDL. Anexo copia simple de INE, Asignación de Beneficiario Acta de defunción Salvador Rojas Aguayo.” (Sic).*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Ingresos, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE parcialmente, con base en lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Ingresos; se informa que, actualmente no existe una Licencia vigente en el local 74, sin embargo, se localizó registro de Licencia de giro en el mercado Libertador Miguel Hidalgo, local 74, a nombre de Salvador Rosas Aguayo, la cual se dio de baja con fecha de 16 de enero del año 2023, por defunción del titular.*

*Por otra parte, se hace de su conocimiento que, en los archivos físicos y digitales de la multicitada Dirección de Ingresos, no existe registro del local 75.*

*Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Finalmente, es menester de esta Dependencia, el señalar que la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 12 doce de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto." (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Tercer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-071/2025 (DTB/2896/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-071/2025, DTB/2896/2025) presentado mediante correo electrónico de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 05 de marzo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Se solicita de la manera más atenta,***

***1.- Se informe estatus del Contrato de Compra - Venta con reserva de dominio relativo al lote No 2 Manzana 11 de la Colonia El Jaguey de la Ciudad de Guadalajara, celebrado entre el ayuntamiento de Guadalajara y la que suscribe, Martha Cardenas Balderas;***

***2.- Se señale la Dependencia Municipal en la que se encuentra el archivo físico antes mencionado;***

***3.- Se informe el último oficio, acuerdo o acto administrativo emitido derivado del expediente respecto al contrato en cuestión.***

 ***Lo anterior de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, teniendo la personalidad para solicitar la información para lo cual se anexa copia de identificación oficial vigente, así como acta de nacimiento.***

***De igual forma se remite como anexo oficio bajo número 3563/92 del expediente 1682/91 emitido por el Lic. Carlos Manuel Barba Garcia del Departamento Jurídico dirigido al entonces Tesorero Municipal Lic. José H Lavalle Soler , en el que se informa el pago inicial del contrato en cuestión.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 de marzo del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de lo Jurídico Consultivo perteneciente a la Sindicatura Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 169, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 14 de marzo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, María del Rosario Castillo Lamas, de la Sindicatura Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo, en atención al trámite de la solicitud de derechos ARCO, con número de expediente interno ARCO/071/2025, en la cual se solicita lo siguiente:*

*"A quien corresponda,*

*Se solicita de la manera más atenta,*

*1.- Se informe estatus del Contrato de Compra - Venta con reserva de dominio relativo al lote No. 2 Manzana 11 de la Colonia El Jaguey de la Ciudad de Guadalajara, celebrado entre el ayuntamiento de Guadalajara y la que suscribe Martha Cardenas Balderas;*

*2.- Se señale la Dependencia Municipal en la que se encuentra el archivo físico antes mencionado;*

*3.- Se informe el último oficio, acuerdo o acto administrativo emitido derivado del expediente respecto al contrato en cuestión.*

*Lo anterior de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia teniendo la personalidad para solicitar la información para lo cual se anexa copia de identificación oficial vigente, así como acta de nacimiento...*

*De igual forma se remite como anexo oficio bajo número 3563/92 del expediente 1682/91 emitido por el Lic. Carlos Manuel Barba García del Departamento Jurídico dirigido al entonces Tesorero Municipal Lic. José H. Lavalle Soler, en el que se informa el pago inicial del contrato en cuestión...*

*Sin más por el momento agradezco su atención al presente."... (sic)*

*Mediante oficio DJCS/ECH/0446/2025 que se adjunta al presente, el Mtro. Enrique Cárdenas Huezo, Director de lo Jurídico Consultivo, remite respuesta dentro de la cual informa de manera categórica que "...Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa únicamente en los archivos fisicos y electrónicos de ésta Dirección y de acuerdo con los parámetros proporcionados y de conformidad en lo establecido en el artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud, le informo que se localizó el expediente administrativo 1682/91 a nombre de la C. Martha Cardenas Balderas, el cual cuenta con un Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, mismo que se encuentra firmado por las partes, por lo cual se le sugiere acudir a las instalaciones de ésta Dirección de lo Juridico Consultivo, ubicada en la Avenida Hidalgo #426, en la colonia Centro del Municipio de Guadalajara, dentro del horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, previa cita comunicándose al teléfono 33 3833 440 ext. 4588"... (sic).*

*Se emite la presente respuesta con arreglo al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 169 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara." (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de lo Jurídico Consultivo de la Sindicatura Municipal de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Cuarto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-072/2025 (DTB/2917/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-072/2025, DTB/2917/2025) presentado mediante Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 de marzo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito se me rinda informe de los ingresos y egresos que tuve como trabajador en el periodo 1 de enero 2024 a 1 noviembre 2024 para poder realizar mi declaración anual.” (Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 10 de marzo del presente año, **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 11 de marzo, la persona solicitante mediante correo electrónico dio cumplimiento a la prevención, anexando copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 12 de marzo del 2025 **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Nómina, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 220, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 19 de marzo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Mónica Jaqueline Camacho Soto, de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 12 doce de marzo del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/02917/2025 – ARCO 072/2025 y la cual fue recibida oficialmente por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 05 cinco de marzo del mismo año, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Solicito se me rinda informe de los ingresos y egresos que tuve como trabajador en el periodo 1 de enero 2024 a 1 noviembre 2024 para poder realizar mi declaración anual." (Sic).*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación**le fue derivada a la Dirección de Nóminas, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud****,*** *se desprende que se considera PROCEDENTE parcialmente,**con base en lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Nóminas; se informa que, se anexa hoja de Cédula de acumulado de percepciones y deducciones en versión pública. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Artículo 3, Fracciones IX y X; y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Adicionalmente, se adjunta copia simple del documento íntegro, que podrá ponerse a disposición del solicitante, siempre y cuando éste acredite personalidad, sirve de apoyo a lo referido el Criterio de Interpretación 01/18, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:*

*“Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.” (Sic).*

*Finalmente, es menester de esta Dependencia, el señalar que la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 19 diecinueve de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Se emite la presente respuesta con arreglo al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 169 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara." (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Nómina de la Tesorería Municipal de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Quinto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-073/2025 (DTB/2938/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-073/2025, DTB/2938/2025) presentado mediante Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de marzo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“SOLICITO SE REQUIERA AL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA QUE EXPIDA LOS RECIBOS DE NOMINA UBICADOS CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO AL 01 PRIMERO DE ENERO DE 1997 MIL NOVESCIENTO NOVENTA Y SIETE, DERIVADOS DEL EMPLEADO GUSTAVO HERNANDEZ NUÑO CON NUMERO DE EMPLEADO 5126 DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.” (Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 10 de marzo del presente año, **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 14 de marzo, la persona solicitante mediante correo electrónico dio cumplimiento a la prevención, anexando copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 18 de marzo del 2025 **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Nómina, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 220, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 21 de marzo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Mónica Jaqueline Camacho Soto, de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 18 dieciocho de marzo del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/02938/2025 (ARCO 073/2025) la cual fue recibida oficialmente por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 06 seis del mismo mes y año, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“SOLICITO SE REQUIERA AL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA QUE EXPIDA LOS RECIBOS DE NOMINA UBICADOS CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO AL 01 PRIMERO DE ENERO DE 1997 MIL NOVESCIENTO NOVENTA Y SIETE, DERIVADOS DEL EMPLEADO GUSTAVO HERNANDEZ NUÑO CON NUMERO DE EMPLEADO 5126 DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA…." (Sic).*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a las Direcciones de Contabilidad y Nómina, dependientes de esta Tesorería, posibles áreas poseedoras de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de las Direcciones mencionadas en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*En cumplimiento con lo señalado por los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracción IX y párrafos último y penúltimo del mismo numeral de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 214 y 221 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y los artículos; 24, punto 1, fracción XV; 25, punto 1, fracción VII; 31, punto 4; 32, punto 1, fracción III; 84, punto 1; 85, 86, punto 1, fracción III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que suscribe me encuentro facultada para apoyar a dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se formulen o turnen a esta Tesorería.*

*Ahora bien, de la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que el sentido de la respuesta a la misma es NEGATIVO por inexistente, con base en lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos, que obran bajo las Direcciones mencionadas con anterioridad; se informa que, no se cuenta con la información solicitada, misma que no es posible generar nuevamente, ya que el sistema mediante el cual se emitieron los pagos al trabajador, no se encuentra ya en funcionamiento.*

*Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus atribuciones o funciones, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Sirva de apoyo a lo anterior, el Criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra menciona:*

 *“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 21 veintiuno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco." (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Nómina de la Tesorería Municipal de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que el titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Sexto Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-074/2025 (DTB/2943/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-074/2025, DTB/2943/2025) presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 06 de marzo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“copia de nombramiento 16 septiembre 1995 # de empleado 5046 (2° oficial bombero) coordinacion municipal de proteccion civil y bomberos.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 de marzo del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección Recursos Humanos y la Dirección de lo Jurídico Laboral, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudieran generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 232 y 171, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 18 y 19 de marzo del 2025, se recibieron correos electrónicos de los Enlace de Transparencia, Ileana Carolina Magdaleno Gonzaga, de la Dirección de Recursos Humanos y Maria del Rosario Castillo Lamas, de la Dirección de lo Jurídico Laboral perteneciente a la Sindicatura Municipal mediante los cuales se informó lo siguiente:

*“Dirección de Recursos Humanos: Procedo a emitir contestación a la petición de transparencia que se contesta por el mismo medio que se recepcionó; mediante el cual solicita lo siguiente:*

*“Copia de nombramiento 16 de septiembre 1995 # de empleado 5046 (2.- oficial bombero) Coordinación Municipal de Protección civil y Bomberos....”*

*Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígasele a la persona peticionaria de la información, que dicho documento no se encuentra en los archivos de esta Dirección ya que con fecha 11 de septiembre del 2024 con número de oficio DIR/LAB/LIT-A/2593/2024 recibido en esta Oficialía de partes de Recursos Humanos, la Dirección de lo Jurídico Laboral solicito la documentación original, y fue enviada el 30 de septiembre del 2024 con número de oficio DRH/12251/2024, la cual no ha sido devuelta a su expediente.*

*Se sugiere derivar la solicitud a la dirección de lo Jurídico Laboral para que conteste lo q corresponde.*

*Dirección de lo Jurídico Laboral: Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo, en atención al trámite de la solicitud de derechos ARCO, con número de expediente interno ARCO/074/2025, en la cual se solicita lo siguiente:*

*"Copia de nombramiento 16 de septiembre 1995 # de empleado 5046 (2.-oficial bombero) Coordinación Municipal de Protección civil y Bomberos."... (sic)*

*Mediante oficio DIR/LAB/LIT-A/0815/2024 que se adjunta al presente, Carlos Ignacio Ramírez Ledezma, Titular de la Dirección de lo Jurídico Laboral, remite respuesta dentro de la cual informa de manera categórica que, "...con base a los parámetros expuestos en su solicitud, se realizó una exhaustiva búsqueda dentro de nuestros archivos físicos y electrónicos dentro de la Dirección de lo Jurídico Laboral, arrojando la existencia del documento solicitado dentro de los archivos del expediente laboral 665/2024-D2, procedimiento que actualmente se encuentra pendiente de ofrecimiento de pruebas... Es por lo anterior, que a efecto de dar cumplimiento con su solicitud, es que se anexa al presente copia simple del documento en mención, precisando que si requiere de copia certificada, sería procesada para su certificación y entrega, previo pago de los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos vigente para este Municipio"...(SIC)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección Recursos Humanos y la Dirección de lo Jurídico Laboral de la Sindicatura Municipal de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Séptimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-075/2025, DTB/3111/2025.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-075/2025, DTB/3111/2025) presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 11 de marzo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“1. Copias certificadas de Todos los documentos que integran mi expediente personal y que obra en poder en la dirección de recursos humanos administración e innovación del H ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.***

***2. Copia certificada de todos los documentos que obren de mi expediente expediente personal que se integró desde que cause alta con fecha 20 de mayo del año de 1986 en la desaparecida dirección intermunicipal de seguridad pública metropolitana. Esta institución se exindio por el año de 1991, pasando el suscrito a formar parte de la dirección general de seguridad publica de Guadalajara, Jalisco, hoy comisaria de seguridad ciudadana de Guadalajara, Jalisco.***

***Hago la acotación que el suscrito cause baja de esta última institución con fecha 01 de noviembre del año 2014. En virtud de que me pensione.***

***Así mismo con referencia a los documentos me refiero, nombramientos de personal, oficios de vacaciones, citaciones a la dirección juridica de esta institución antes citada, a la vez a comparecencias ante agentes del ministerio público de la fiscalia, boletas y órdenes de arresto hechas al peticionario, como resoluciones judiciales de juicios de amparo que obren a mi favor del año 2009 específicamente, también incapacidades (IMSS) que obren desde el inicio de mi relación laboral con estas instituciones hasta la fecha, en conclusión todo documento oficial que obre en mi expediente el cual debe de estar activo en virtud de que existe un juicio de amparo del cual tienen conocimiento que está radicado en el juzgado primero de distrito en materia administrativa del estado de Jalisco con número de expediente 552/2024, mesa octava, en caso de que se me niegue este derecho conforme al octavo constitucional solicito, se me dé la contestación por escrito fundada y motivada.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 14 de marzo del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudieran generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 232 y 143, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 18 de marzo del 2025, se recibieron correos electrónicos de las Enlace de Transparencia, Ileana Carolina Magdaleno Gonzaga, de la Dirección de Recursos Humanos, y de Cynthia Catalina Guzmán Avalos, de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, mediante los cuales se informó lo siguiente:

*“Dirección de Recursos Humanos: En atención a la solicitud ARCO 075/2025; mediante el cual solicita lo siguiente:*

*“1. Copias certificadas de Todos los documentos que integran mi expediente personal y que obra en poder en la dirección de recursos humanos administración e innovación del H ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.*

*2. Copia certificada de todos los documentos que obren de mi expediente expediente personal que se integró desde que cause alta con fecha 20 de mayo del año de 1986 en la desaparecida dirección intermunicipal de seguridad publica metropolitana. Esta institución se exindio por el año de 1991, pasando el suscrito a formar parte de la dirección general de seguridad publica de Guadalajara, Jalisco, hoy comisaria de seguridad ciudadana de Guadalajara, Jalisco...”*

*Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígasele a la persona peticionaria de la información, que esta Dirección tiene 80 (ochenta) hojas y se encuentran listos para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total a pagar de $1,920 (mil novecientos veinte pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.*

*Sin embargo la información que se encuentra en el expediente en esta dependencia es con independencia de lo que puede tener la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se sugiere que se derive la solicitud a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.*

*Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara: Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con números de expediente que aparecen en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma en este caso la Jefatura de Recursos Humanos, en lo consistente en:*

*ARCO 075/2025 DTB/03111/2025*

*"...1.- Copias certificadas de Todos los documentos que integran mi expediente personal y que obra en poder en la dirección de recursos humanos administración e innovación del H ayuntamiento de Guadalajara.*

*R.- En atención a la petición emitida, le informo que la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no es competente para otorgar los documentos solicitados en virtud de no tener acceso a la información que poseen las áreas requeridas.*

*2.- Copia certificada de todos los documentos que obren de mi expediente expediente personal que se integró desde que cause alta con fecha 20 de mayo del año 1986 en la desaparecida dirección intermunicipal de seguridad pública metropolitana. Esta institución se exindio por el año de 1991, pasando el suscrito a formar parte de la dirección general de seguridad pública de Guadalajara, Jalisco, hoy comisaria de seguridad ciudadana de Guadalajara, Jalisco....."(sic)*

*R.- Con lo que respecta al requerimiento emitido, se pone a su disposición las copias certificadas solicitadas, tras haber acreditado los requisitos de personalidad, relativa al expediente personal del titular de la información, documentos con que se cuenta en los archivos correspondientes de esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. Dicha información será entregada previa exhibición del pago de derechos que realice ante la Tesorería Municipal, de un total de 503 fojas que comprenden el expediente peticionado.*

*Lo anterior de conformidad con lo previsto en el arábigo 5.2, fracción II, inciso a), 20, 21, 86 fracción III y 89.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, además del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales, *dígasele a la persona peticionaria de la información, que el documento se encuentra listo para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo un total de 80 (ochenta) fojas por parte de la Dirección de Recursos Humanos y 503 (quinientastres) fojas por parte de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, de las cuales las primeras 20 (veinte) son gratuitas conforme al criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado vigente, emitido por el pleno del INAI en el año 2018, correspondiente a la segunda época, de número SO/002/2018, mismo que a la letra dice “Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo” por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas por 53 (cincuenta y tres) fojas certificadas o simples.*

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

**Resoluciones:**

**PRIMERO.-** Se confirma **la declaratoria de inexistencia de *“El oficio 123 EFML/2021, signado por el entonces Presidente Municipal Interino de Guadalajara Eduardo Fabián Martínez Lomelí, de fecha 26 de julio del año 2021*”. Correspondiente a la solicitud de información DTB/04650/2023 de la cual se deriva el recurso de revisión 2033/2023.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique al **Órgano Garante (ITEI)** el sentido de la presente resolución y **notifíquese al Órgano Interno de Control,** para los efectos previstos en el artículo 86 Bis numeral 3, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se requiera a las **Áreas competentes de este Gobierno Municipal de Guadalajara para entregar la información solicitada por medio del recurso de revisión 6329/2023 y su acumulado 6332/2023.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que realice los requerimientos necesarios. Lo anterior en términos del artículo 30 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se confirma la **clasificación de información como reservada derivada de la solicitud de información con número de folio 140284624005059, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/05473/2024**, lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 fracción I incisos d), g), II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-054/2025 (DTB/2518/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de certificación mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**QUINTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-060/2025 (DTB/2549/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique al solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 86 BIS numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEXTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-066/2025 (DTB/2708/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique al solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SÉPTIMO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-067/2025 (DTB/2719/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique al solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-070/2025 (DTB/2207/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique al solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**NOVENO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-071/2025 (DTB/2896/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-072/2025 (DTB/2919/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-073/2025 (DTB/2938/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-074/2025 (DTB/2943/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de certificación mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-075/2025 (DTB/3111/2025).** Por lo que instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de certificación mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

Al no haber observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al **Décimo Octavo Punto** del Orden del día, Asuntos varios, en el que la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, pidió hacer uso de la voz para enterar a quienes integran el Comité de Transparencia, sobre la solicitud que la Contralora Ciudadana Alejandra Guadalupe Hernández Santillán hizo, quien pidió tener conocimiento de las sesiones de este Comité y centralizar la comunicación a su investidura. El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes propuso que sea a través de la Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e integrante de este Comité de Transparencia, Mtra. Alejandra Orozco Estrada, quien con fundamento en el Reglamento de Transparencia del Gobierno de Guadalajara, en su Artículo 12, sea ella quien comunique a la Contralora Ciudadana las resoluciones de este Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento con el **Décimo Noveno y último punto** del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:41 (trece horas con cuarenta y un minutos) del día 25 (veinticinco) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

**Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.**

**Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**

Síndico Municipal y Presidente del

Comité de Transparencia.

**Lic. Alejandra Orozco Estrada**

Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e

Integrante del Comité de Transparencia.

**Lic. Ruth Alejandra López Hernández**

Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la Decimocuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

slvm